



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia

Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ACTUACIÓN LETRADA

DEJA LAS EMOCIONES FUERTES PARA OTRA OCASIÓN.

Estabilidad para tus ahorros.
Moviliza tu Plan de Pensiones
a la Mutualidad.

Minimiza riesgos, elige la opción más estable. Moviliza ahora

Rentabilidad media en los últimos años*:

5,45 %

Plan Universal
de la Mutualidad

2,97 %

Planes de Pensiones
individuales

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a sam@mutualidadabogacia.com

*Rentabilidad media desde el 2005, año de creación del Plan Universal. Rentabilidad del Plan Universal a cierre de 2016: 5,06 % frente al 1,82 % de los planes de pensiones individuales en el mismo periodo.

Pasa den martxoaren 8an egundoko mobilizazioa izan zen, inoiz ez bezalakoa, genero desberdinkeria mota guztien kontra (soldaten inguruko desberdintasunak, sexu bereizkeria eta bortizkeria). Horrenbestez, gure kaleetan milioika pertsonen erreakzioa ikusi genuen, hainbat kontzentrazio eta manifestaziotan, berdintasun osoa eskatzen, izan ere, erabateko berdintasunetik urrun gaude.

“Si nosotras paramos, se para el mundo” lelopean talde desberdinek antolatutako greba feministak Espainia –aldi baterako, gutxienez– sexuen berdintasunerako mugimenduaren abangoardian kokatu zuen. Greba egin zuen herrialde bakarra izan zen; horrexegatik, nazioarteko hedabide nagusietan oihartzuna izan zuen eta albiste luze eta zabal jaso zuten.

Egun hartan gertatu zenaren ondorio eraginkorrena generoaren desberdintasunari buruz eragindako eztabaida anitza izan zen. Espainiako Gobernuak berak bere diskurtsoa aldatu behar izan zuen hasieran kritikatu zuen mobilizazioak eta itxuraz, behintzat, babesa eman izan zion.

Baina errebindikazioa ukalezina bada, arazo bat sor liteke. Hau da, argudio sendorik edo onargarririk ez dagoenez aldarrikapen horren kontra egiteko, sektore politiko eta sozial guztiek sostengatzen dute eta, ondorioz, zaila da esatea nori dagokion ardurak. Beraz, erantzukizuna hartzerik eta autokritika egiterik ez dago, eta mobilizazio historikoak ikur folkloriko eta sinbolikoa bihurtzeko arriskua du, langileen egunarekin edo pagausoaren nazioarteko egunarekin gertatzen den bezala...

Eredu sozialetan egiturazko aldaketak egiten ez badira, ez da ezer aldatuko. Soldata desberdintasunak moztarotuta agertzen dira; horrenbestez, horiek kontrolatu eta antzemateko eredurik lege bidez garatzen ez bada, ez da ezer aldatuko. Halaber, ez da ezer aldatuko, ez badugu ugaltzearen inguruko eskubide eta betebeharren erantzunkidetasunean hezitzen edota ez badugu ezartzen laguntza eta pizgarri fiskalik langilearen produktibitatea bermatzea, langilearen sexua edozein dela. Ez dugu aurrera egingo legegintza eta egitura aldaketa sakonak ez dugu egiten, hain zuzen ere, estatu sozial berrira abiatzeko, non elkartasuna arau nagusia izango den.

El pasado 8 de Marzo se produjo una movilización, sin precedentes, contra la desigualdad de género en todas sus vertientes (brecha salarial, discriminación y violencia sexual) que produjo la reacción de millones de personas que tomaron las calles del país, en distintas concentraciones y manifestaciones reivindicativas de una igualdad plena, que permanece aún lejos de convertirse en una realidad indiscutible.

La huelga feminista organizada por distintos colectivos bajo el lema “Si nosotras paramos, se para el mundo” colocó a España, al menos temporalmente, en la vanguardia del movimiento por la igualdad de sexos. Fue el único país en el que se había convocado una movilización que incluyera un paro laboral y por ello la misma tuvo eco en los principales medios de comunicación internacionales que realizaron una amplia cobertura de la noticia.

La consecuencia más efectiva de lo que ocurrió ese día, quizá, fuera la provocación de múltiples y variados debates sobre la desigualdad de género que, incluso, propiciaron que el propio Gobierno de España se viera obligado a modificar su discurso y apoyar, al menos en apariencia, una movilización que había criticado, en un principio.

El problema podría ser que cuando una reivindicación resulta tan incontestable -por la inexistencia de argumentos sólidos o socialmente aceptables que permitan oponerse abiertamente a ella,- y todos los sectores políticos y sociales la apoyan sin cuestión, es difícil determinar quiénes son los destinatarios de la misma, -más allá de la propia sociedad en general,- y precisamente, esa falta de concreción lleva consigo, que nadie se dé por aludido y por tanto, se produzca una falta de asunción de responsabilidades y de autocrítica, que pervierta una movilización histórica hasta convertirla, en algo casi folclórico y meramente simbólico, como el día de los trabajadores o el día internacional de la paloma torcaz...

Nada cambiará si no se realizan cambios estructurales en los modelos sociales. Si no se legisla para desarrollar modelos de control y detección de las diferencias salariales que vienen camufladas, no en el concepto de salario base de las nóminas, sino en la aplicación de pluses y complementos. Nada cambiará si no se educa en la asunción de corresponsabilidades en los derechos y obligaciones ligados a la procreación y en el establecimiento de ayudas e incentivos fiscales que impidan que aquella suponga un descenso en la productividad de un trabajador, sea cual sea su sexo. Nada mejorará, así, si no se producen cambios legislativos y estructurales que, en definitiva, conformen el proceso de transformación hacia un modelo social de estado, en el que la solidaridad sea la norma.



**Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia**

**Bizkaiko
Abokatu
Elkargo
Ohoretsua**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentenebro Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Laura Totorikaguena
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987

AYUDA A LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE CONFLICTOS ARMADOS

NO PODEMOS PARAR LA GUERRA, PERO SÍ PODEMOS SALVARLOS.

*Breve comentario sobre la Sentencia
Portu Juanenea y Saraola Yarzabal
(España, 2016/13)*

HAZTE SOCIO

900 907 300
unicefayuda.es

unicef 

marzo 2018

06

NOTICIAS

11

INFORMACIÓN

Enfoque de género en la actuación letrada

Breve comentario sobre la Sentencia Portu
Juanenea y Saraola Yarzabal
c. España (nº 165313)

16

JORNADAS

El delito fiscal

22

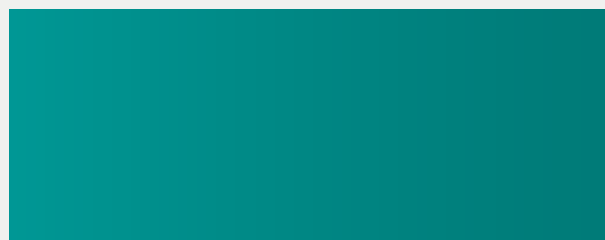
BIBLIOTECA COLEGIAL

24

NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

SUPLEMENTO CULTURAL



AUZIA EUSKARAZ

Auzia
euskaraz

PAÍS VASCO, SEGUNDA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON MENOR TASA DE LITIGIOSIDAD EN 2017



El País Vasco se sitúa como la segunda comunidad autónoma con menos demandas judiciales en 2017, con una tasa de litigiosidad de 93,5 asuntos por cada 1.000 habitantes, según

los datos difundidos por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

La tasa de resolución de asuntos en Euskadi se situó en el 0,95, siendo del 0,94 en la jurisdicción civil, del 1,01 en Penal, del 0,61 en Contencioso y del 0,96 en Social.

Por su parte, la tasa de pendencia, que se refiere al cociente entre los asuntos pendientes al final del periodo y los resueltos en ese periodo, se ha situado en el País Vasco en 0,40, siendo más elevada en la jurisdicción de lo Contencioso (1,31), mientras en lo Civil ha sido de 0,46, en Social, 0,48 y en Penal, 0,24.

La tasa de congestión de los juzgados y tribunales vascos es del 1,38 (del 1,47 en Civil; del 1,21 en Penal; del 1,48 en Social y del 2,29 en lo Contencioso).

EL IVAP PUBLICADO LA OBRA "GLOSARIO COMPARADO SOBRE LA REFORMA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN"

El IVAP ha publicado la obra de René Javier Santamaría Arinas titulada "Glosario comparado sobre la reforma del régimen jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común". El objetivo de este trabajo es dar a conocer la modificación de la legislación general de procedimiento administrativo y régimen jurídico de la administración pública.

Se trata de una herramienta de fácil utilización: las novedades se explican de forma concisa pero precisa; las modificaciones se señalan de forma accesible y sistematizada. Asimismo, se ha añadido una bibliografía sobre el tema. El contenido está organizado en tablas; en las tablas aparecen ubicados los cambios, el contenido principal y las observaciones principales sobre los artículos principales, a lo que se añaden las referencias pertinentes sobre su entrada en vigor. Esa estructura de la obra nos permite obtener una vista rápida y ordenada de todos los cambios legislativos. A su vez, da pie a examinar con mayor profundidad los cambios en el momento y ámbito correspondiente.



• **Versión en euskera:** <https://labur.eus/csGQu>

• **Versión en castellano:** <https://labur.eus/fZVYm>

Además, deseamos señalar que la versión aparecida en el BOE en euskera de las leyes 39/2015 y 40/2015 también está disponible en la página web del IVAP, en los formatos PDF y TMX (<http://www.ivap.euskadi.eus/r61-vhome/eu/>):

39/2015 Legea, urriaren 1ekoa, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearena.

40/2015 Legea, urriaren 1ekoa, Sektore Publikoaren Araubide Juridikoarena.

BOEko 39/2015 eta 40/2015 legeen itzulpen-memoria

40/2015 Legea, urriaren 1ekoa, Sektore Publikoaren Araubide Juridikoarena.

BOEko 39/2015 eta 40/2015 legeen itzulpen-memoria ●

GENERO-INDARKERIARI LOTUTAKO SALAKETAK %8,3 IGO DIRA EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOAN 2017AN

2017. urtean 5.192 genero-indarkeria salaketa jarri ziren, 2016an baino %8,3 gehiago (4.761), Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiak (BJKN) emandako datuen arabera.

Aurkeztutako 5.192 salaketen artean, 1.373 poliziak zuzenean jarritakoak dira era gainerakoak biktimek eta senideek jarritakoak. Gainera, 655 auzitan prozesuarekin jarraitzeari uko egin zioten.

Bestalde, EAEko epaitegiek hasitako babes-aginduak %8,98 igo ziren; ondorioz, 2016an 4.764 zeuden erregistratuta, eta 5.195ean 5.195. Iaz 461 babes-neurri ezarri ziren, eta aurrekoan 309. Guztira, %49,19 gehiago izan dira.

Lekapena 665 biktimek eskatu zuten 2017an, duela bi urte, aldiz, 522 biktimek eskatu zuten. Datu horien arabera %27,37ko igoera eman da.

Estatuko datuak

Espainiako epaitegietan 166.620 genero indarkeria salaketa jaso ziren, 2016an baino 16,4 puntu gehiago (142.893). Indarkeria matxistaren 158.217 biktima egon ziren, aurreko urtean baino %17,7 gehiago.

2017an jasotako salaketa kopurua inoizko altuena da, 2008ko eta 2016ko datuen gainetik (urte horietan 142.000 salaketatik gora jaso zen). ●

COMIDA COLEGIAL MARGEN IZQUIERDA 2018

Una vez más, en el último viernes de febrero, la abogacía de la Margen Izquierda y Zona Minera ha celebrado su comida anual de hermandad.

Como en cursos anteriores, hemos tenido el placer de contar con la presencia de compañeros y compañeras de otros partidos judiciales, como Bilbao, Getxo o Durango, así como Balmaseda, estrechamente unido al de Barakaldo, y que este año han querido unirse a esta fiesta, que es la de todos.

Sin olvidarnos de las procuradoras y procuradores con despachos radicados en nuestro territorio histórico de Bizkaia que tuvieron a bien acompañarnos y premiarnos con su presencia, alegría y buen humor.

El lugar elegido para la celebración fue el Palacio de Oriol que ofrece un marco adecuado para el esparcimiento y ambiente festivo que se pretende con esta comida de hermandad.

A partir de las 14.00 horas, fueron llegando al recinto los 191 comensales que acudieron a la cita, entre los que se encontraban la Jueza Decana, D^a Inés Soria Encarnación, y otro/as once Jueces/as y Magistrados/as de los Juzgados de Barakaldo. Asistió también Borja Iriarte de Angel, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y algunas fiscales que de forma habitual ejercen su función en Barakaldo.

Nos acompañaron también la alcaldesa de Barakaldo y el alcalde de Portugaleta que con su presencia contribuyeron a la reivindicación de la comarca.

Con las primeras tomas de contacto de los asistentes en el cóctel de bienvenida junto con el jamón cortado a cuchillo y las croquetas, se fueron caldeando los escasos 5º de temperatura ambiente y el suave viento gélido que surcaba la terraza donde se desarrollaba el evento.

Hacia las 15:15 h. comenzó la degustación del menú, siguiendo la velada animada con música. Sobre las 20:30 h se sirvió un oportuno "tente en pie" que ayudó a que los asistentes continuaran bailando y confraternizando durante varias horas en el recinto.

Llegada las 00.30 horas se dio por concluido el evento que en todo momento resultó cómodo, divertido y desenfadado. Por supuesto, los compañeros y compañeras más resistentes continuaron la fiesta por los alrededores. ●



LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS PUEDEN SER DESPEDIDAS CON MOTIVO DE UN DESPIDO COLECTIVO

El TJUE ha dictado sentencia en el asunto C-103/16, Jessica Porras Guisadoc. Bankia, S.A., Fondo de Garantía Salarial y otros, en el que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña pedía al TJUE que interpretase la prohibición de despedir a las trabajadoras embarazadas establecida en la Directiva 92/85 sobre la seguridad y la salud de la trabajadora embarazada, en el marco de un procedimiento de despido colectivo en el sentido de la Directiva 98/59 sobre despidos colectivos.

La Directiva 92/85 prohíbe el despido de las trabajadoras durante el período comprendido entre el comienzo de su embarazo y el final del permiso de maternidad, salvo en los casos excepcionales no inherentes a su estado admitidos por las legislaciones o prácticas nacionales.

Mediante su sentencia el TJUE declara que la Directiva 92/85 no se opone a una normativa nacional que permita el despido de una trabajadora embarazada con motivo de un despido colectivo.

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que una decisión de despido que se haya tomado por razones esencialmente relacionadas con el embarazo de la trabajadora es incompatible con la prohibición de despido establecida en dicha Directiva, pero que una decisión de despido que se haya tomado, durante

el período comprendido entre el comienzo del embarazo y el final del permiso de maternidad, por razones no relacionadas con el embarazo de la trabajadora no es contrario a la Directiva 92/85 si el empresario comunica por escrito motivos justificados de despido y el despido de la trabajadora está admitido por la legislación o práctica del Estado miembro en cuestión.

Asimismo, el TJUE declara que la Directiva 92/85 no se opone a una normativa nacional que permite al empresario despedir a una trabajadora embarazada en el marco de un despido colectivo sin comunicarle más motivos que los que justifican ese despido colectivo, siempre y cuando se indiquen los criterios objetivos que se han seguido para designar a los trabajadores afectados por el despido.

En consecuencia, el TJUE declara que la Directiva 92/85 no se opone a una normativa nacional que, en el marco de un despido colectivo, no establece ni una prioridad de permanencia en la empresa ni una prioridad de recolocación en otro puesto de trabajo, aplicables con anterioridad a ese despido, para las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia pero que dado que la Directiva sólo contiene disposiciones mínimas, los Estados miembros tienen la facultad de garantizar una mayor protección a las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia. ●

LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS INGRESÓ 6,2 MILLONES DE EUROS EN 2017 PROCEDENTES DE EFECTIVO EMBARGADO Y DE LA VENTA DE BIENES

Se aprueba un Real Decreto que regula los procedimientos de gestión de bienes por parte de la ORGA y garantiza la eficacia de la actuación de la Administración de Justicia

El ministro de Justicia, Rafael Catalá presentó el pasado 2 de marzo al Consejo de Ministros la Memoria de Actividad de 2017 de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) que el pasado ejercicio ingresó 6.213.732 euros procedentes de efectivo embargado o incautado, así como de la venta y destrucción de bienes, lo que ha incrementado su saldo en la cuenta de depósitos y consignaciones hasta los 21 millones de euros actuales (19 millones a finales de 2017). El dato más significativo es el que arroja la venta de bienes que supuso en 2017 un ingreso de 2.139.334 euros frente a los 19.300 euros que se contabilizaron en 2016, coincidiendo con su puesta en marcha.

Estas ventas resultan muy complejas en muchos casos para los órganos judiciales, lo que justifica la actuación de la ORGA. Es el caso de la encomienda a la Oficina de 5.000 metros³ de hidrocarburos con elevados costes de depósito, de cuya subasta se obtuvieron 1,7 millones de euros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos de la ORGA hasta que finalice el proceso judicial. Como ocurre con los más de 200.000 euros por los que se vendieron coches de alta gama (Lamborghini, Bentley) que fueron depositados en el Parque Móvil tras ser embargados en España en un procedimiento judicial seguido en EE.UU. La ORGA ha participado también, entre otras actuaciones, en la subasta de seis vehículos utilitarios incautados por estafa al estar trucado su kilometraje, de los que se obtuvieron 26.600 euros, así como en la venta de más de 92.000 polos de caballero incautados por vigilancia aduanera, que se subastaron por lotes y por los que se ingresaron 48.000 euros.

Los avances realizados en 2017 en materia de localización y recuperación de activos permiten hablar de 225 personas físicas y jurídicas investigadas, 94 de ellas por delitos de corrupción, lo que multiplica por siete el número de personas investigadas respecto al ejercicio anterior. Como consecuencia de esta actuación, la ORGA pudo localizar el pasado año 1.063 bienes a efectos de posible embargo o decomiso, fundamentalmente cuentas bancarias y productos financieros, vehículos e inmuebles.

Además, según se desprende de la Memoria presentada hoy, durante 2017 se iniciaron 237 expedientes y se reabrieron 77, de los que 192 fueron a instancias de los órganos judiciales.

En paralelo a su actividad ordinaria, al igual que el pasado año, la ORGA ha dado continuidad al plan de choque para la gestión de determinados bienes incautados que requerían una actuación urgente por su deterioro, elevada depreciación o porque estaban generando elevados costes de conservación. Esta actuación realizada en 2017 supone un ahorro a la Administración en gastos de depósito de 51.735 euros anuales y la destrucción de 68 vehículos y embarcaciones sin valor.

En 2017 se ha ampliado el número de bases de datos y la información patrimonial a la que puede acceder la ORGA gracias a los convenios y acuerdos de colaboración suscritos con diferentes organismos para la localización de bienes y la mejora de su gestión, lo que está permitiendo ampliar el conjunto de recursos públicos que pueden auxiliar a la Oficina en su actuación. También se ha intensificado la presencia de la ORGA en los foros internacionales de recuperación de activos, se han desarrollado acciones coordinadas con otros países en materia de cooperación penal y se ha solicitado información patrimonial a 24 estados con el fin de localizar bienes ubicados fuera de España que puedan ser embargados por los órganos judiciales.

Con objeto de mejorar su eficacia, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto de modificación del RD 948/2015, de 23 de octubre, por el que se crea la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. Esta modificación se realiza para regular

los procedimientos relativos a la gestión de los bienes encomendados por la autoridad judicial, consistentes principalmente en la realización o venta de los mismos, la adjudicación de su uso a la Administración y la destrucción de aquellos carentes de valor. De esta forma se clarifica el actual marco regulatorio y se garantiza la eficiencia de la actuación de la ORGA en su auxilio a la Administración de Justicia para la gestión de los bienes intervenidos o embargados.



La experiencia adquirida en estos dos años de funcionamiento de la ORGA y la consolidación de sus procedimientos permiten situarla ya como un órgano de auxilio imprescindible de la Administración de Justicia en el ámbito penal. En la actualidad se está trabajando en el Plan de Acción 2018-2020 que estará orientado a la mejora de los procedimientos de averiguación patrimonial, la consolidación de los recursos de la Oficina en materia de gestión de bienes y cooperación internacional y la puesta en marcha de la Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito.

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos nació en octubre de 2015 como un instrumento de apoyo al Gobierno en la lucha contra la criminalidad organizada y los grandes delitos económicos, entre los que se encuentra la corrupción, para localizar y gestionar los bienes procedentes del delito y la reversión de las ganancias obtenidas de forma ilícita en proyectos de ayuda a las víctimas y de lucha contra el crimen.

Hasta entonces, cada órgano judicial localizaba y administraba los bienes y efectos derivados del delito. Desde la creación de la ORGA, los jueces o tribunales y en su caso, los fiscales pueden encomendar la tarea a esta Oficina especializada, mejorando así la eficiencia de su gestión y descargando de trabajo a los órganos judiciales. ●

NUESTRO COLEGIO HA INTERPUESTO RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CNMC

El pasado 12 de marzo por parte de nuestro Decano, Carlos Fuentenebro se remitió una circular vía mail en la que se informaba de la resolución de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia contra nuestro colegio por importe de 125.000 €.

Ante la información publicada en algunos medios de comunicación, bajo titulares como "La CNMC expedienta a los colegios de abogados por recargar las costas en Bankia", el Colegio de la Abogacía de Bizkaia desea manifestar lo siguiente:

1. Bankia interpuso denuncia contra todos los Colegios de la Abogacía de España, sin ninguna distinción, porque entendía que, en los innumerables pleitos en los que resultaba condenada a pagar las costas procesales, los Colegios tenían que aplicar una reducción de costas en beneficio de Bankia, en atención a que muchos de esos pleitos se iniciaban con demandas estandarizadas, de copia y pega, y eso debería significar que el trabajo de los abogados de los demandantes no revestía especial complejidad.
2. De un total de 83 Colegios, la CNMC ha dirigido el expediente sancionador únicamente contra 9 de esos Colegios, entre ellos el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia (ICABizkaia). Esta selección no se realiza con criterios jurídicos porque hubiera alguna prueba en el expediente que desvelara una actuación especialmente infractora por parte de esos 9 colegios sino que, desde el principio, y de forma arbitraria la CNMC decidió abrir expediente sólo contra ellos. En ningún momento, ni en la resolución final, ha explicado las razones por las que los ha elegido ha descartado a los demás.
3. Igualmente, la CNMC se ha separado desde el comienzo de las razones recogidas en la denuncia de Bankia, y ha utilizado la misma como mera excusa para abrir una causa general contra los 9 Colegios, por la supuesta aplicación de criterios de honorarios prohibidos.
4. Las costas procesales son el mecanismo por el que un demandado como Bankia, después de haber perdido por completo un procedimiento judicial, tiene que resarcir al demandante de una parte de los gastos en los que ha incurrido por la necesidad de reclamar judicialmente lo que el Juzgado ha determinado que se le debía. El importe de esas costas procesales,- entre las que se encuentran los gastos de abogado, de procurador, de perito y otros,- lo fija el Juzgado, en una tasación en la que los Colegios de la Abogacía, en lo que respecta a los gastos de defensa letrada, emiten un informe que sólo es orientativo y no vinculante, como parte de su obligación legal de colaboración con la Justicia.
5. A lo largo de todo el expediente sancionador, el ICABizkaia ha explicado y justificado que, para la elaboración de dichos informes orientativos y no vinculantes, aplica los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y que son los Juzgados y Tribunales los que fijan las cantidades, después de oír las razones de cada una de las partes, y tomando los informes colegiales como mera orientación.
6. En concreto, en el expediente sancionador de la CNMC, únicamente constan dos informes de tasación de costas del ICABizkaia. Uno de ellos daba la razón a Bankia en la necesidad de reducir los honorarios por la defensa letrada, el otro no. La CNMC no ha incorporado a la instrucción la tasación final establecida por el Juzgado en ninguno de esos casos.
7. Finalizada la instrucción del expediente sancionador, la Dirección de Competencia de la CNMC dictó una Propuesta de Resolución en julio de 2017 en la que proponía el archivo del expediente, por entender que no existía ninguna infracción, dado que las Leyes habilitan a los Colegios a establecer criterios orientativos para las tasaciones de costas, y éstas son finalmente determinadas por los Juzgados y Tribunales, con una intervención de los Colegios meramente asesora.
8. En el expediente constan los informes de 6 autoridades autonómicas de competencia que coincidían con esa apreciación, interpretando que no había existido ninguna infracción y que se debía archivar el expediente. Únicamente la Autoridad Vasca de la Competencia emitió informe aconsejando la sanción por infracción muy grave, con la abstención de la que entonces todavía era su Presidenta, D^a María Pilar Canedo Arrillaga, por haber sido propuesta como vocal del Consejo de la CNMC.
9. En enero de 2018, el Consejo de la CNMC decidió desoír a la Propuesta de Resolución de Archivo y dictar un Acuerdo de Recalificación por infracción muy grave. Finalmente, el 9 de marzo de 2018 ha notificado la resolución sancionadora, imponiendo al ICABizkaia una sanción de 125.000€.
10. La Resolución incluye un voto particular concurrente de D^a María Pilar Canedo Arrillaga, (antigua presidenta de la Autoridad Vasca de la Competencia) en la que defiende la imposición de una sanción aún mayor aunque modulada de alguna forma conforme al principio de proporcionalidad.
11. El Colegio de la Abogacía de Bizkaia considerando la sanción absolutamente arbitraria e injusta interpondrá recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la CNMC ante la Audiencia Nacional. ●

ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACIÓN A LA DISPENSA

Alcance de la dispensa del artículo 416 LECRIM.

El pasado 23 de enero de 2018 la Sala segunda de lo Penal llegó al siguiente Acuerdo con respecto al alcance de la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Acuerdo es el siguiente

1. El acogimiento, en el momento del juicio oral, a la dispensa del deber de declarar establecida en el artículo 416 de la LECRIM, impide rescatar o valorar anteriores declaraciones del familiar-testigo aunque se hubieran efectuado con contradicción o se hubiesen efectuado con el carácter de prueba preconstituida.
2. No queda excluido de la posibilidad de acogerse a tal dispensa (416 LECRIM) quien, habiendo estado constituido como acusación particular, ha cesado en esa condición.

Os recordamos que con relación a este mismo tema de la dispensa existe otro acuerdo de pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 2013 que establece que la exención de la obligación de declarar prevista en el artículo 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal alcanza a las personas que están o han estado unidas por alguno de los vínculos a que se refiere el precepto. Se exceptúan:

- a) La declaración por hechos acaecidos con posterioridad a la disolución del matrimonio o cese definitivo de la situación análoga de afecto.
- b) Supuesto en que el testigo esté personado como acusación en el proceso. ●

EL TC RECUERDA A LA POLICÍA QUE UN DETENIDO TIENE DERECHO A CONOCER DE FORMA INMEDIATA LAS PRUEBAS QUE HAY CONTRA ÉL

El caso lo ha llevado un letrado del Turno de Oficio.

Es la primera sentencia en este sentido desde que se reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal en 2015.

El Tribunal Constitucional ha amparado a un hombre que alegó que su derecho a la libertad personal fue vulnerado por la Policía al no informarle de forma suficiente sobre las pruebas que pesaban contra él para su detención y, por tanto, le impidió preparar bien su defensa durante el interrogatorio policial.

Se trata de la primera sentencia que el tribunal de garantías dicta en este sentido después de que la se reformase la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCrim) en 2015 e incorporase las directivas europeas dirigidas a garantizar los derechos de las personas detenidas.

La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de W.S., al que se le asignó un letrado de oficio, al considerar que ese derecho constitucional no fue respetado porque se omitieron datos que relacionaban al sospechoso con la comisión de un delito y que podían haber sido de utilidad para su abogado con el objetivo de “cuestionar fundadamente” su arresto.

La sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Cándido Conde-Pumpido relata que los hechos se produjeron en Madrid, la madrugada del 15 de mayo de 2016, cuando W.S. fue detenido, junto a otros jóvenes, por su presunta participación en una reyerta en la que hubo varios heridos.

Tras su detención, el recurrente fue informado de sus derechos y se le indicó que el arresto se debía a su presunta participación en un delito de lesiones y a su presencia en el lugar de los hechos.

EXAMEN DE LOS ELEMENTOS QUE JUSTIFICAN LA DETENCIÓN

El abogado que le fue asignado solicitó poder* examinar los “elementos que justifican la legalidad” de la detención* después de que la Policía le negara el atestado. El Juzgado de guardia rechazó iniciar el procedimiento para acceder a esta información.

Pero según afirma la demanda, no fue informado de que varios testigos avisaron a la Policía de que se estaba produciendo una reyerta; y que los detenidos huyeron del lugar cuando llegaron los agentes; uno de ellos tiró al suelo un machete de grandes dimensiones.

La resolución del Tribunal Constitucional recuerda que el artículo 17.3 de la Constitución establece que toda persona detenida tiene derecho a “ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible no sólo de los derechos que le asisten, sino también de las razones de su detención”.

Además, tras la reforma de la LeCrim, se reconoce que también se debe de dar a conocer a los arrestados el “procedimiento” que pueden seguir para recurrir su detención y el derecho “de acceso a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención”.

En este sentido, la sentencia subraya que esto no implica que la persona detenida pueda tener acceso a todo el contenido del atestado; sino que “únicamente cobra sentido” y se reconoce el conocimiento de aquellas actuaciones policiales que sean “esenciales para impugnar la legalidad de la detención”. La resolución explica que el informe policial puede recoger información sobre terceras personas no detenidas o sobre líneas de investigación cuyo conocimiento por uno de los posibles implicados pondría en peligro la operación policial.

POR ESCRITO, DE FORMA INMEDIATA Y COMPRENSIBLE

Por otro lado, de la LeCrim se entiende que los agentes son responsables de informar al detenido por escrito “de forma inmediata y comprensible, no solo de los derechos que durante tal condición le corresponden, sino también de los hechos que se le atribuyen y de las razones objetivas sobre las que se apoya su privación de libertad”.

Añade, el Tribunal Constitucional que si el detenido lo solicita, también deben proporcionarle el acceso a los documentos o elementos de las actuaciones “en los que se apoye materialmente” su detención.

Por todo ello, el tribunal de garantías acuerda declarar la nulidad del auto del Juzgado de guardia que denegó el inicio del procedimiento de ‘habeas corpus’ y aclara en su sentencia que el recurso de amparo se estima no porque no hubiera motivos para detener al recurrente, sino porque, existiendo esos motivos, no fueron comunicados ni al detenido ni a su abogado. ●

ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ACTUACIÓN LETRADA

Con motivo de la celebración el pasado 8 de marzo del día internacional de la mujer y la jornada histórica que dicha celebración supuso queremos participar las recomendaciones prácticas que el Consejo General de la Abogacía realiza en su guía práctica para la abogacía “Enfoque de Género en la actuación letrada”, que se presentó en el IV Congreso de Derechos Humanos de la Abogacía celebrado en diciembre del año pasado.

Y es que la abogacía debe incorporar de forma efectiva en sus planteamientos el enfoque de género y fomentar así los cambios sociales necesarios para revertir la actual situación de desigualdad, razón por la cual se elaboró la guía.

Son dos los apartados a los que haremos referencia en el presente artículo, las recomendaciones de la guía en el ejercicio de la profesión desde este enfoque y el análisis de la jurisprudencia con perspectiva de género.

A) RECOMENDACIONES A INCORPORAR DE FORMA HABITUAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN:

1.- La forma de abordar la primera entrevista con una cliente, es fundamental para comenzar a incorporar la necesaria perspectiva de género que debe acompañarnos en todo el procedimiento. Para ello resulta esencial ejercitar una escucha activa, mantener siempre una actitud comprensiva y empática pero profesional, evitar preguntas que puedan generar desconfianza sobre su relato de los hechos, en definitiva, debemos transmitirle seguridad, tanto en nuestra actuación como en el sistema judicial.

Es importante igualmente respetar sus tiempos, sus decisiones, evitar convertirnos, como en demasiadas ocasiones sucede, en salvaguardias personales con atribuciones que exceden de nuestra competencia, pues en realidad lo único que somos es abogados y abogadas que trabajamos con leyes y procedimientos reglados a los que debemos remitirnos siempre.

2. La importancia de emplear un lenguaje inclusivo, no sexista, resulta fundamental para visualizar y nombrar a las mujeres, tanto a las víctimas como a todas las que interviene en el proceso judicial. En el desempeño de una profesión como la abogacía, sabemos de la importancia del lenguaje, al ser éste, uno de nuestros principales instrumentos de trabajo.

A través de él, argumentamos, desarrollamos pensamientos, defendemos ideas, luchamos por los derechos de nuestra clientela.

Lejos de violentar el idioma, las propuestas para evitar el sexismo en el lenguaje pretenden hacer reflexionar sobre los valores y estereotipos que estamos usando y transmitiendo, sobre el mundo que estamos construyendo al nombrar a las personas y las cosas.

Existen múltiples recursos lingüísticos que no requieren desdoblarse continuamente; se trata de utilizar estrategias y recursos que posee nuestra lengua y que no faltan ni a la gramática, ni contravienen el principio de economía del lenguaje, sino todo lo contrario, ya que la mayoría se caracterizan, precisamente, por su brevedad.

Así, y a modo de ejemplo, hablaremos de la demandante, la progenitora, la letrada. Evitaremos el término padres cuando nos estamos refiriendo al padre y a la madre, y trataremos de visibilizar y diferenciar la existencia de hijas e hijos en el procedimiento, aludiendo a los y las menores. Se trata de reglas sencillas que a medida de ser utilizadas acabarán por incorporarse de forma habitual en nuestra práctica diaria.

3. Aplicar los estándares de derechos humanos y el principio de progresividad en la aplicación de los mismos, de forma que se tenga siempre presente la imposibilidad de retroceder en los avances logrados.

La conquista de ciertos derechos sobre el reconocimiento de la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, no solo constituye un derecho individual reconocido a las mujeres sino también un derecho colectivo a la seguridad jurídica constitucional y normativa, entendida aquí en su vertiente de permanencia y progresividad o de irretroactividad normativa que menoscabe los derechos adquiridos y conquistados, evitando así cualquier tipo de regresión no deseable.

4. Conocer y emplear la normativa nacional en materia de igualdad, utilizar de forma habitual el estatuto de la víctima y solicitar medidas de seguridad si fueran precisas.

Así mismo deviene esencial el conocimiento y manejo de la normativa internacional en materia de derechos humanos, principio de igualdad y no discriminación, incorporar a nuestros casos la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las resoluciones del Comité CEDAW, tratados y protocolos supranacionales firmados y suscritos por nuestro país, puesto que forman parte de la normativa que integra el sistema jurídico nacional.

No hemos de olvidar que con arreglo a lo previsto en el artículo 96.1 de la Constitución de 1978. Los tratados internacionales suscritos por España forman parte del ordenamiento jurídico y por ello constituyen legislación vigente.

5. Cuestionar la supuesta neutralidad de las normas, es un ejercicio fundamental para calibrar su aplicación o bien presentar sus carencias ante los tribunales.

La aplicación de la perspectiva de género como instrumento o método jurídico de análisis requiere constatar la existencia de una relación desequilibrada de poder, se ha de

identificar a la persona que se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorar la posible adopción de medidas especiales de protección.

A partir de aquí, se deberá “deconstruir” la norma jurídica y cuestionar su pretendida neutralidad, argumentando en la demanda, recurso o alegaciones las desigualdades detectadas de tal manera que la jueza o el juez pueda dictar una sentencia amparándose en una legalidad basada en uno de los principios hermenéuticos fundamentales y que no es otro que la igualdad, logrando así generar un precedente que abra el camino a otros casos similares.

6. Incorporar como práctica habitual la reparación integral del daño. El resarcimiento del perjuicio producido a una mujer víctima por la discriminación que ha sufrido debe ser planteado en nuestras demandas como ejercicio complementario de la acción principal.

La ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, establece en su preámbulo que la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, debemos exigir en su nombre una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden y un trato individualizado.

El reconocimiento, la protección y el apoyo a la víctima no se debe limitar a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se extiende a su dimensión moral. Recordemos que la satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

Es evidente en el marco de las mujeres víctimas, tanto por violencia machista como por cualquier otro delito, la reparación integral del daño, resulta una práctica habitual asumida en los tribunales de justicia, atentos siempre a indemnizar los daños sufridos por la comisión de un delito. Al respecto se ha de incorporar la valoración y la exigencia del daño moral, además de comprobar el adecuado funcionamiento de la justicia en cada caso concreto, pues sabemos que no en pocas ocasiones se producen fallos en el sistema de protección de las mujeres víctimas de violencia de género, errores que pueden ser objeto de denuncia y por supuesto de indemnización por las anomalías del procedimiento judicial.

Al margen de la reparación del daño a las mujeres víctimas de delitos, es preciso dar un paso más y aventurarnos en

el complejo mundo de la justicia restaurativa, para ello es necesario hacer especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, no únicamente medidas retributivas. En otras palabras, ahondar en la llamada “justicia de género” que sobrepasa los marcos de la justicia tradicional, ocupándose de las injusticias que sufren de forma habitual las mujeres.

B) JURISPRUDENCIA CON PERSPECTIVA DE GENERO

Pasamos a analizar ahora las escasas sentencias con perspectiva de género que existen. La perspectiva de género en la jurisprudencia es un tema tan novedoso en nuestro país que pocos ejemplos podemos resaltar.

A nivel Supranacional, pero que afectan a España de forma directa destacaremos las siguientes:

- Dictamen del **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (58º período de sesiones) **Comunicación núm. 47/2012 González Carreño c. España**. El caso González Carreño v. España sienta un precedente al ser la primera vez que se examina un caso de violencia doméstica contra España. Con esta decisión el Comité de la CEDAW recuerda que las obligaciones positivas de los Estados parte del Convenio van mucho más allá del establecimiento de un marco normativo amplio, y se requiere de una implementación efectiva del mismo por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos B.S. v. España**. Fecha de Emisión 24-07-2012. El Tribunal Europeo condena al Estado Español por vulnerar el derecho de B. S., mujer de origen nigeriano y residente legal en España, a no sufrir tratos inhumanos o degradantes y a no ser discriminada, al no cumplir con su obligación de realizar una investigación efectiva de los actos de violencia policial sexistas y racistas denunciados por ella.

- **Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Caso C104/09, Pedro Manuel Roca Álvarez**.

El Tribunal de Justicia de Unión Europea resuelve que el “permiso de lactancia” recogido en el Estatuto de los Trabajadores vulneraba, en el momento de presentación de la demanda, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres puesto que no permitía tomar dicho permiso a ambos sexos con los mismos requisitos. A la mujer se le permitía tomar el permiso de lactancia en cualquier caso sin importar la situación del padre, mientras que al hombre solo le era permitido disfrutar del mismo si la madre era también empleada por cuenta ajena.

Tras la trasposición a la legislación española de la Directiva 2002/73/CE se modificó este permiso para eliminar dicha desigualdad.

• **España, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Muñoz Díaz v. España.**

Fecha de Emisión 17-11-2009.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos encontró que España violó el artículo 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos (derecho a no ser discriminado), al rehusarse a conceder una pensión por viudedad a la Sra. María Luisa Muñoz Díaz luego de la muerte de su esposo. Tanto la Sra. Muñoz como su difunto marido eran Roma (gitanos) de nacionalidad española y estaban casados de acuerdo a las costumbres y ritos reconocidos por la comunidad Romani.

El Tribunal Europeo reiteró que debe otorgarse una especial consideración a las necesidades y al estilo de vida de la comunidad Romani y concluyó que, dado que las autoridades españolas habían reconocido previamente a la solicitante como esposa, ella tenía una expectativa legítima de también ser considerada como esposa superviviente para los propósitos de la pensión.



A nivel nacional:

- Sentencia del **Tribunal Constitucional**, de fecha de 14 de mayo de 2008.

El Tribunal Constitucional de España resuelve sobre la validez de legislación penal que impone penas más severas a hombres que a mujeres, en relación a actos de violencia de género en el ámbito de la pareja.

- Sentencia de la **Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en Pleno, de fecha de 26 de septiembre de 2017**, en Recurso de Casación para la Unificación de doctrina, Sentencia num. 709/2017.

La decisión del Supremo, adoptada en pleno y con voluntad de unificar doctrina, refuerza la potestad de los tribunales para realizar interpretaciones amplias de la normativa con voluntad de proteger los intereses de la parte más débil, la víctima, frente a situaciones de violencia.

- Sentencia de la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias**, de fecha 7 de marzo de 2017.

En ella se aborda el acceso a la pensión de viudedad en el caso de mujeres separadas o divorciadas que hayan sido víctimas de violencia de género, y se analiza la concurrencia de los requisitos objetivos a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- **Sentencia de la Audiencia Nacional. Sala de lo Penal.** Sección: 4 de Fecha de 26 de enero de 2017. ROLLO DE SALA: PROCABREVIADO 14/2016.

Condena por un delito de enaltecimiento del terrorismo y otro de incitación al odio.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo 18/2017**, dictada por la Sección Segunda en procedi-

miento del Tribunal del Jurado, **de fecha 20 de enero de 2017.**

En ella por primera vez se aplica la Agravante de género.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Tenerife 64/2017, de 23 de febrero de 2017.**

Se aplica la Agravante de género.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 217/2017, de 10 de abril de 2017.**

Se aplica la Agravante de género.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de La Coruña 198/2017, de 2 de mayo de 2017.**

Se aplica la Agravante de género.

- **Sentencia del Juzgado de lo Penal de Barcelona (Núm. 3), de 12 enero 2004**

Condena del imán autor del libro "La mujer en el Islam" como autor responsable de un delito de provocación a la violencia por razón de sexo.

- **Acuerdo dictado el 28 de septiembre de 2016, por el Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria**, en función de Control de Centro de Internamiento de personas Extranjeras, por el que se ordena que se faciliten compresas y sujetadores a las mujeres internas en ellos.

En el citado acuerdo se reconoce que no otorgar a las mujeres la misma cantidad de ropa que a los hombres internos y no proporcionarles o restringirles el uso de útiles de aseo personal, constituye una forma de discriminación directa contra las mujeres y atenta contra la dignidad humana y los derechos fundamentales de las internas. ●

BREVE COMENTARIO SOBRE LA SENTENCIA PORTU JUANENEA Y SARAOLA YARZABAL C. ESPAÑA (Nº 165313)

Óscar Sánchez Setién abogado de Igor Portu y Matttin Sarasola ante el TEDH

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha vuelto a fallar contra el Reino de España por violar los derechos fundamentales de dos ciudadanos detenidos bajo la ley antiterrorista, bajo régimen de incomunicación.

A diferencia de anteriores sentencias en las que el TEDH ha condenado al Estado por violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en su vertiente procesal, en esta ocasión ha considerado que la violación de dicho artículo a parte de en esta vertiente, lo ha sido también en su aspecto material, es decir, que ha quedado acreditado que los Guardias Civiles que detuvieron a Igor Portu y Mattin Sarasola infringieron un trato inhumano y degradante a sendos detenidos y además concluye que el TS no ha llevado a cabo una investigación efectiva de estos hechos.

Antes de entrar a analizar los criterios que ha utilizado el TEDH para sustentar esta condena, debemos pararnos en otra de las cuestiones que arroja esta sentencia y que tiene interés desde una perspectiva jurídica. Y es que el TEDH viene a confirmar la sentencia Saleck Bardi C. España (24 de Mayo de 2011§ 36- 37) admitiendo a trámite la demanda sin que se haya alegado en el recurso de amparo ante el TC el artículo 15 de la Constitución española, artículo que hace referencia al derecho a la integridad física y moral.

El TEDH entiende que la invocación del artículo 24 de la CE (tutela judicial efectiva) es suficiente para agotar las vías internas y para poder entrar a analizar si ha existido una violación del artículo 3 CEDH- 15 CE. Esta interpretación, tiene una especial relevancia si tenemos en cuenta que un porcentaje muy alto de las demandas interpuestas ante el TEDH son inadmitidas por no agotar las vías internas de recurso.

Entrando de lleno en el análisis del artículo 3 CEDH, es importante tener en cuenta que es jurisprudencia consolidada del TEDH que, en casos de detenciones incomunicadas, toda lesión constatada produce ciertas presunciones de hecho, por lo que corresponde a los tribunales nacionales dar una explicación satisfactoria y convincente que anule la narra-

tiva de la víctima, es decir, que existe una inversión de la carga de la prueba derivada de la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentra toda persona incomunicada, donde los principales testigos de los hechos delictivos son los policías custodios.

En el caso que nos ocupa, las lesiones sufridas por ambos demandantes en ningún caso fueron puestas en duda ni por la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, ni por el Tribunal Supremo. En este sentido, existían diferentes informes del Instituto Vasco de Medicina Legal que concluían que el mecanismo de producción de dichas lesiones fue principalmente unas agresiones repetidas y directas y no una técnica de inmovilización durante la detención, y es principalmente en base a estos informes, unidos a otros elementos probatorios, que la Audiencia Provincial de Gipuzkoa consideró acreditada la existencia de malos tratos a ambos denunciados.

Con posterioridad a esta primera sentencia condenatoria, el Tribunal Supremo absuelve a los guardias civiles condenados en una sentencia en la que el TEDH entiende que el Alto Tribunal analiza el recurso sin adaptarse a las exigencias que establece el CEDH en lo relativo al artículo 3, tanto en su vertiente material como procesal;

- 1- Se debe establecer un relato de hechos que desvirtúe la narrativa de los denunciados y que justifique el uso proporcional de la fuerza, lo cual en ningún momento se observa en la sentencia del TS que principalmente se centra en restar credibilidad a la narrativa de los denunciados sin oponer un relato alternativo donde se explique cómo es posible que en una detención practicada por 15 agentes contra dos personas los únicos lesionados sean los detenidos.
- 2- Que además, dicho relato realice una exposición clara de las circunstancias de la detención y llegue a la conclusión de cómo se han producido las principales lesiones, lo cual el propio TS afirma desconocer, ya que concluye que las lesiones más graves de uno de los denunciados se produjeron por "factores sobreve-

nidos no bien determinados”- Rebock c. Eslovenia. 28 de noviembre de 2000 § 76, Gocmen c. Turquía 17 de Octubre de 2006 §56.

3- Y por último, en lo relativo a las garantías procesales, el TEDH se inspira en las garantías establecidas en virtud del artículo 6.1 CEDH, es decir, que el TS no puede realizar una reevaluación de la prueba en la segunda instancia penal, cuestionando la credibilidad del testimonio de los dos denunciantes, así como de los peritos y testigos, sin respetar el principio de contradicción y sin realizar una nueva vista, no bastando el estudio del material documental obrante en el expediente -*Igual Coll c. España 17 de Febrero de 2009 § § 36-37 y Lacadena Calero c. España 22 de Noviembre de 2011 § § 46-51.*

De lo anterior podemos concluir que el TEDH no actúa como una instancia de recurso, realizando una nueva valoración de la prueba, sino que analiza el proceso desde las exigencias que impone el CEDH.

Por último, es interesante el debate jurídico que se desarrolla en el seno del TEDH, a la hora de analizar si los hechos narrados por Igor Portu y Mattin Sarasola, deberían ser catalogados como torturas o tratos inhumanos y degradantes. Finalmente, el TEDH concluye que los hechos deben ser considerados como tratos inhumanos y degradantes, no sin

la oposición de 3 de los 7 jueces del TEDH que entienden que los hechos descritos revisten las características de la tortura, por lo que emiten un voto particular.¹

Con esta sentencia son ya 9 las resoluciones en las que el TEDH condena al Estado español por violación del artículo 3 CEDH en el contexto de la lucha antiterrorista y la aplicación del régimen de incomunicación, lo que unido a los numerosos informes y dictámenes de Naciones Unidas - *Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Comité contra la tortura de Naciones Unidas y Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas- así como del Comité para la prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT), y el informe del Instituto Vasco de Criminología* que cifra en 4113 los casos de torturas en la Comunidad Autónoma Vasca entre 1960 y 2014, nos lleva a la conclusión de que existe un problema estructural en el Estado español en esta materia y que dicha problemática tiene una relación directa con la aplicación del régimen de incomunicación y con la existencia de un sistema judicial que incumple reiteradamente las exigencias de las instancias internacionales en materia de investigación de las denuncias por tortura. ●

¹ Para un análisis más detallado de esta cuestión véase *Cestaro c. Italia 7 de Abril de 2015 § § 171-176.*

IMQ ABOGADOS

“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”

Joseba Artetxe
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2017 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 50,39 €/mes

Y si lo prefieres, tu seguro médico
IMQ Activa desde 23,22 €/mes y sin copagos

944 28 46 04 Atención comercial imq.es

IMQ
Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2017. R.P.S.: 143/12

EL DELITO FISCAL

DELITU FISKALA



De izquierda a derecha: Guillermo Onaindia Olalde (Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica de la Hacienda Foral de Bizkaia), Francisco Espinosa, Jesús Urraza Abad (Doctor en Derecho y socio de Urraza, Mendieta & del Rosal Abogados) y Antonio Pérez Delgado (Subdirector de Inspección de la Hacienda Foral de Bizkaia)

El pasado 14 de marzo, miércoles, tuvo lugar la jornada sobre el delito fiscal, que presentada por tres ponentes, tuvo la duración de aproximadamente tres horas y media. De la mano de la Asociación Española de Asesores Fiscales y presentada por Francisco Espinosa, los tres ponentes, Guillermo Onaindia Olalde, Antonio Pérez Delgado y Jesús Urraza Abad expusieron un análisis del nuevo Título VI de la Norma Foral General Tributaria introducida por la Norma Foral 2/2017 del territorio histórico de Bizkaia.

La jornada comenzó con la ponencia de Antonio Pérez Delgado, economista y subdirector de Inspección de la Hacienda

Joan den martxoaren 14an, asteazkenean, delitu fiskalari buruzko jardunaldia egin zen. Hiru hizlariek aurkeztu zuten, eta gutxi gorabehera hiru orduko iraupena izan zuen. Aholkulari Fiskalen Espainiako

Elkartearen eskutik egin zen jardunaldia, eta Francisco Espinosak aurkeztu zuen. Hiru hizlariek, hots, Guillermo Onaindia Olalde, Antonio Pérez Delgado eta Jesús Urraza Abadek, Bizkaiko Lurralde Historikoko 2/2017 Foru Arauaren bidez ezarritako

Tributu arloko Foru Arau Orokorren VI. Titulu berriaren analisisa egin zuten.

Jardunaldiaren hasieran, Antonio Pérez Delgado ekonomista eta Bizkaiko Foru Ogasuneko Ikuskaritza arloko zuzenda-

“

Como diferencia en el procedimiento Nuevo, se incluye la liquidación

”

“

Berrikuntza moduan, prozedura berrian likidazioa gehitzen da

”

da Foral de Bizkaia, que trató sobre la modificación en la norma foral desde un punto de vista práctico de la Administración.

En palabras del señor Pérez Delgado, esta norma aprobada por la Diputación Foral de Bizkaia y que se publicará en breve, era necesaria para el adecuado desarrollo de la Norma Foral General Tributaria que existía hasta el momento. Antes de esta novedad, cuando se daban delitos contra la Hacienda Pública, la administración hacía un informe de cuantificación, determinando el tipo pero sin incluir la liquidación. Aunque el procedimiento en sí no haya variado demasiado, la modificación más relevante ha sido la de que la administración incluya la liquidación en este tipo de delitos, que a diferencia de lo que había hasta el momento, ahora no habría que esperar a que un Juzgado de lo Penal diga cuales son los hechos para poder proceder a liquidar el impuesto.

Basándose en lo anterior, Pérez Delgado dividió su exposición en dos partes, diferenciando en cómo actuaría la administración en dos concretos casos: cuando se da la cuota dolosa y cuando no.

Aunque la administración siga su curso como en todos los procedimientos, el proceso de cobro se persigue hasta que el Juez dicte lo contrario, por lo que la implantación de medidas cautelares también son importantes en este tipo de casos. Haciendo referencia a las medidas cautelares, aunque haya habido modificaciones en el artículo 81 de la Norma, según el exponente, la administración antes también establecía dichas medidas, aunque era el Juez quien después decía si se podía seguir por ese camino.

Por lo que en general, la vía tradicional era la de no liquidar, y las medidas cautelares que se acordaban no podían tener una duración superior a seis meses. Como diferencia en el procedimiento nuevo, que incluye la liquidación, las medidas cautelares se pueden extender hasta los veinticuatro meses. Es decir, si en caso de acordarse dichas medidas antes de la liquidación y en el caso de que sean válidas, se podrían alargar después de la liquidación, con un máximo de dieciocho meses, por lo que en total haría la suma de veinticuatro.

El subdirector de la Hacienda Foral de Bizkaia también mencionó brevemente que la prescripción administrativa y penal en estos supuestos van por separados, y que el hecho de que se prescriba la obligación de tributar en una de las vías, no agotaría la otra. Basándose en los artículos de la Norma Foral General Tributaria, explicó que todo procedimiento administrativo que se haya empezado antes del uno de junio de 2017 (siendo entonces cuando entra en vigor la nueva Ley), se registrará por el nuevo procedimiento.

Respecto a las actuaciones en el supuesto delito, el procedimiento a seguir sería el siguiente: todo comenzaría con una reunión de la comisión de evaluación en la que se analizarían los hechos y la existencia del dolo, y es ahí donde se decide si procede o no la tramitación del delito. En segundo

riordeak foru-arauaren aldaketari buruzko hitzaldia eskaini zuen, administrazioaren ikuspuntu praktikotik.

Pérez Delgadoren esanetan, Bizkaiko Foru Aldundiak onetsi eta laster argitaratuko den arau hau beharrezkoa zen orain arte indarrean zegoen Tributu arloko Foru Arau Orokorra behar den moduan garatzeko. Berrikuntza honen aurretik, Ogasun Publikoaren aurkako delituak zeudenean, administrazioak kuantifikazio-txostena egiten zuen: tipoa zehazten zuen, baina ez zuen likidazioa gehitzen. Prozedura berez asko aldatu ez den arren, aldaketarik garrantzitsuenak da mota horretako delituaren administrazioak likidazioa gehitzea. Orain arte ez bezala, orain ez da itxaron behar zigor arloko epaitegi batek esan arte zein diren egitateak zerga likidatu ahal izateko.

Aurrekoa oinarri hartuta, Pérez Delgadok hitzaldian bi zati egin zituen, eta administrazioak bi kasu zehatzetan nola jokatu lukeen adierazi zuen: dolozko kuota dagoenean eta ez dagoenean.

Administrazioak prozedura guztietan bezala bere bideari jarraitu arren, kobratze-prozesuak aurrera jarraitzen du epaileak kontrakoa esan arte. Hori dela eta, kautelazko neurriak ezartzea garrantzitsua da mota honetako kasuetan ere. Kautelazko neurriei aipamen eginez, Arauaren 81. artikuluan aldaketak egon diren arren, hizlariaren ustez, administrazioak lehen ere ezartzen zituen arau horiek, baina ondoren epailea izaten zen bide horretatik jarraitu ahal zen erabakitzen zuena.

Hori dela eta, oro har, bide tradizionala ez likidatzea izaten zen, eta adosten ziren kautelazko neurriek ezin zuten sei hiletik gorako iraupena izan. Likidazioa jasotzen duen prozedura berriari, kautelazko neurriak hogeita lau hilera arte luzatu daitezke. Hau da, neurri horiek likidazioaren aurretik adosten badira eta baliozkoak badira, likidazioaren ostean luza daitezke, gehienez hamazortzi hilabete. Beraz, guztizko baturak hogeita lau emango luke.

Bizkaiko Foru Ogasuneko zuzendariordeak labur aipatu zuen kasu horietan preskripzio administratiboa eta penala bereizita daudela, eta bideetako batean tributatzeko betebeharrak preskribatu arren, bestean ez litzatekela gauza bera gertatuko nahitaez. Tributu arloko Foru Arau Orokorreko artikulua oinarri hartuta, hizlariaren esanetan, 2017ko ekainaren batatan aurretik abiatu diren administrazio-prozedura guztiak prozedura berriaren arabera arautuko dira (orduan jarriko da indarrean lege berria).

Usteko delituko jardunei dagokienez, prozedura hau izango litzateke: lehenengo eta behin, ebaluazio-batzordeak bilera egingo luke egitateak eta doloa dagoen aztertzeko, eta hor erabakiko litzateke delituaren izapidetza bidezkoa den ala ez. Bigarren, izapidetza bidezkoa bada, zergapekoari jakinaraziko zaio alegazioak egin ditzakela (baita zorraren zenbatekoari lotutako gaietan ere). Alegazioak baloratu

“

Con estas nuevas medidas lo que se quiere es agilizar y facilitar el cobro

”

“

Neurri berri hauekin kobraketa bizkortu eta erraztu nahi da

”

lugar, en caso de que proceda la tramitación, se comunica al obligado tributario de que podrá hacer alegaciones (incluso en temas de cuantía de la deuda). Las alegaciones hay que valorarlas, se contestan y el actuario pide un informe a la Asesoría Jurídica, que remite al Director General de Hacienda para que dé la liquidación de la vía administrativa. Una vez que se consigue todo eso, se remite al Ministerio Fiscal para que comience el procedimiento judicial, y se le comunica al obligado tributario todo lo relevante en cuanto al procedimiento administrativo para que se quede en "stand by". A partir de ese momento, el Ministerio Fiscal es el que decide si se presenta denuncia o no.

Relacionando lo anterior, la notificación de la liquidación no abriría el periodo voluntario de pago. Ese periodo sólo se abriría cuando el Juez de Instrucción abra la causa y respecto a los intereses, éstos irían hasta dicho momento en el que se haga la propuesta de la liquidación, desde que se le remite al obligado tributario el correspondiente informe. Por otro lado, los intereses de demora se darían hasta que la subdirección de Inspección de Hacienda liquida. De ahí en adelante se re calcularían, hasta la resolución judicial.

Por otro lado, el ponente también explicó los supuestos en los que no se daría la liquidación de la deuda tributaria. En primer lugar se habló de la prescripción del delito, cuando la tramitación de la liquidación administrativa puede ocasionar la prescripción del delito. En segundo lugar, cuando no se puede determinar la cuantía con exactitud, es decir, por el importe. Y por último, cuando no se puede comprobar quién es el obligado tributario. Todos estos motivos, por tanto, deberían de motivarse para que no se dé la propuesta de liquidación.

Para finalizar con su intervención, Antonio Pérez Delgado resaltó que de todas las incidencias en el proceso de liquidación se encarga el órgano ejecutorio y que con estas nuevas medidas lo que se quiere es agilizar y facilitar el cobro. En general, cuando todas las partes llegan a un acuerdo es cuando el supuesto tributario tiene posibilidad de pago. Sin embargo, cuando no existen posibilidades de pago, el procedimiento va mucho más lento, tanto en la vía administrativa como en la de los Juzgados. Tampoco dejó de mencionar que en

“

La conducta típica del tipo delictivo trataría sobre la acción de defraudar a la Hacienda Pública, Estatal, Autonómica, Foral o Local, siendo necesaria la conducta dolosa

”

egin behar dira, erantzun egin behar dira, eta aktuarioak aholkularitza juridikoari txostena eskatzen dio. Aholkularitza juridikoak Ogasuneko zuzendari nagusiarengana jotzen du, administrazio-bidearen likidazioa eman dezan. Hori guztia lortu ondoren, fiskaltzari igortzen zaio, prozedura judiciala has dezan. Zergapekoari administrazio-prozedurari buruzko guztia jakinarazten zaio, "stand by" egoeran gera dadin. Une horretatik aurrera, fiskaltzak erabakitzen du salaketa aurkeztu edo ez.

Aurrekoari lotuta, likidazioaren jakinarazpenak ez du irekitzen ordaintzeko borondatezko aldia. Aldi hori irekiko da soil-soilik instrukzioko epaileak auzia irekitzen duenean. Interesei dagokienez, likidazio-proposamena egin arte lu-

“

Delitu-tipoaren ohiko jarrerari aipamen eginez, Ogasun Publikoari, Estatuakoari, Autonomiakoari, foru-ogasanari edo toki-ogasanari iruzur egitea izango litzateke, eta dolozko jarrera beharrezkoa izango litzateke

”

kasua ere azaldu zuen. Lehenengo eta behin, delituaren preskripzioari buruz hitz egin zuen, likidazio administratiboaren izapidetzak delituaren preskripzioa eragin dezake eta. Bigarren, munta zehatz zehaztu ezin denean, hau da,



De izquierda a derecha: Francisco Espinosa, Jesus Urraza, Guillermo Oinaindia Olalde y Antonio Pérez Delgado

zatzen dira, zergapekoari kasuan kasuko txostena igortzen zaionetik. Bestalde, berandutza-interesak daude Ogasuneko Ikuskaritza zuzendariordetzak likidazioa egiten duen arte. Hortik aurrera birkalkulatu egiten dira, ebazpen judicialak eman arte.

Bestalde, hizlariak tributuzorren likidazioa egiten ez den kasua ere azaldu zuen. Lehenengo eta behin, delituaren preskripzioari buruz hitz egin zuen, likidazio administratiboaren izapidetzak delituaren preskripzioa eragin dezake eta. Bigarren, munta zehatz zehaztu ezin denean, hau da, zenbatekoa dela eta. Eta, amaitzeko, zergapekoak nor den egiaztatu ezin denean. Beraz, arrazoi horien guztien zioak eman behar dira, likidazio-proposamena egin arte.

Hitzaldia amaitzeko, Antonio Pérez Delgadok azpimarratu zuen likidazio-prozesuko in-tzidentzia guztien gaineko ardura betearazpen-organorena dela, eta

neurri berri hauekin kobraketa bizkortu eta erraztu nahi dela. Oro har, alderdi guztiek akordioa lortzen dute ustezko zergapekoak ordaintzeko aukera daukanean. Hala ere, ordaintzeko aukerarik ez dagoenean, prozedura askoz geldoago doa, administrazio-bidean zein epaitegietan. Era berean aipatu zuen Bizkaian gutxi gorabehera 12 txosten daudela

Bizkaia existen alrededor de una media de 12 informes al año, de los cuales los que llegan a la Fiscalía, el porcentaje de sentencias condenatorias es del 80% en lo que a los delitos fiscales se refiere.

A la intervención de Antonio Pérez Delgado se sumó la de Jesús Urraza Abad, Doctor en Derecho y socio de Urraza, Mendieta & del Rosal Abogados. El profesional dedicado al mundo penal trató el tema de la responsabilidad por el delito fiscal, contestando a las siguientes cuestiones: cuáles son las conductas tipificadas que son constitutivas del delito penal, quién responde en caso de que se de el tipo delictivo y las consecuencias del delito fiscal.

Haciendo referencia a la conducta típica del tipo delictivo, ésta trataría sobre la acción de defraudar a la Hacienda Pública, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Cuando hablamos de delitos fiscales, es necesaria la conducta dolosa, puesto que la defraudación requiere del engaño, por lo tanto, la imprudencia no tendría lugar y no se daría el delito. Siguiendo por el mismo camino, el Código Penal analiza dos puntos claves: el delito de Hacienda se puede realizar por acción u omisión. En palabras de Urraza, la última reforma del Código Penal está pensada para el supuesto de que alguien pueda estafar a la Hacienda Pública mediante la creación de sociedades que tengan fines diferentes y por los cuales cualquier contribuyente se pueda aprovechar de dichos beneficios evitando pagar las cantidades debidas, ocultando el patrimonio, eludiendo el pago de tributos, disfrutando de beneficios sociales, etc.

Del mismo modo se hizo mención a la famosa cuantía de los 120.000€. Para que se dé el tipo delictivo, uno tiene que querer defraudar más de 120.000€, aunque la Jurisprudencia responda esta cuestión de una manera muy fácil: el que comete el delito tendría que querer hacerlo, pero la cuantía no se considera como elemento esencial, porque aunque no se superen los 120.000€, la sanción iría por la vía administrativa. Del mismo modo el ponente mencionó

urtean, eta fiskaltzara heltzen direnen kasuan, % 80 konde-na-epaiak direla delitu fiskalei dagokienez.

Antonio Pérez Delgadoren ostean, Jesús Urraza Abad zu-zenbideko doktoreak eta Urraza, Mendieta & del Rosal Abo-gados bulegoko bazkideak hartu zuen hitza. Arlo penalean aritzen den profesionalak delitu fiskalaren ondoriozko erantzukizunaren gaia jorratu zuen, eta galdera hauei erantzun zien: zein diren delitu penala osatzen duten jarrera tipifika-tuak, nork erantzuten duen delitu-tipoa egonez gero, eta zein diren delitu fiskalaren ondorioak.

Delitu-tipoarean ohiko jarrerari aipamen eginez, Ogasun Pu-blikoari, Estatukoari, Autonomiakoari, foru-ogasunari edo toki-ogasunari iruzur egitea izango litzateke. Delitu fiskalei buruz hitz egiten dugunean, beharrezkoa da dolozko jarrera egotea; izan ere, iruzur egiteak engainua eskatzen du eta, beraz, zuhurtziagabekeria ez litzateke gertatuko eta ez li-tzateke deliturik egongo. Bide beretik jarraituz, Zigor Ko-deak bi giltzarri aztertzen ditu: Ogasuneko delitua egitea-ren edo ez-egitearen bidez egin daiteke. Urrazaren hitzetan, Zigor Kodearen azken eraldaketa pentsatuta dago norbaitek Ogasun Publikoari iruzur egin diezaiokeelako xede desberdi-nak dituzten sozietateak sortuta; zergapekoa etekin horiek direla-eta aprobetxatu daiteke, zor dituen kopuruak ordain-du gabe, ondarea ezkutatzuz, tributuen ordainketa saihes-tuz, gizarte-onurez gozatzuz, etab.

Era berean, 120.000 €-ko munta famatua aipatu zen. Deli-tua egoteko, norbaitek 120.000 € baino gehiagoko iruzurra egiteko gogoia izan behar du, baina jurisprudentziak erantzun oso erraza ematen du kasu horretan: delitua egiten duenak hori egiteko gogoia izan beharko luke, baina munta ez da funtsezko osagaitzat hartzen; izan ere, 120.000 €-ko kopurua gainditu ez arren, zehapena bide administratibotik joango litzateke. Modu berean, hizlariak "zigorgarritasuna-ren baldintza objektiboa" aipatu zuen. Horrek esan nahi



SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com



la “condición objetiva de punibilidad”, lo que significa que si alguien quiere defraudar a Hacienda, aunque en un principio no quiera pasarse de la cuota, terminaría sancionado penalmente, por lo que la condición de los 120.000€ no serviría de nada. En relación con lo anterior Jesús Urraza hizo mención de dos cuestiones relevantes en torno a que estamos en una cuestión prejudicial no devolutiva porque parte del delito queda dentro de la Norma Tributaria.

El Código Penal distingue de ese modo dos modalidades de delitos: por un lado estarían los impuestos de declaración periódica como pueden ser el IVA, y por otro lado los impuestos puntuales, como por ejemplo, un impuesto de sucesiones. En el primer caso, el plazo de cada periodo a tener en cuenta es el de un año, por lo que habría que analizar si el total de lo defraudado en un año supera los 120.000€ o no, y en el segundo caso, lo que se tiene en cuenta es la cuota concreta.

La intervención de Urraza siguió con el análisis de quién puede ser responsable en los supuestos delitos de fraude fiscal. Analizó desde una perspectiva muy amplia la responsabilidad de los administradores en cuanto a las personas jurídicas y la responsabilidad en cuanto a las personas físicas. La responsabilidad en este tipo de delitos nace cuando los actos se cometen de forma dolosa. Recordando todo lo relacionado a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el ponente explicó que a efectos penales y en relación con el artículo 31 del Código Penal, el único responsable es la persona física, de ahí que el administrador de una empresa tenga una situación tan importante frente a las administraciones públicas.

Una pregunta que el ponente trató de responder fue la siguiente: ¿qué tiene que pasar para que el administrador

du, norbaitek Ogasunari iruzur egin nahi badio, printzipioz kuota gaingitu nahi ez duen arren, zehapena izango luke. Hori dela eta, 120.000 €-ko baldintzak ez luke ezertarako balioko. Aurrekoari lotuta, Jesús Urrazak bi gai garrantzitsu aipatu zituen, itzulketa ondorerik ez duen epaitu aurreko arazo baten aurrean baikaude, delituaren zati bat tributuarauaren barruan geratzen da eta.

Modu horretan, Zigor Kodeak bi delitu modalitate bereizten ditu: batetik, aldian-aldian aitortu behar diren zergak daude, hala nola BEZa, eta bestetik, zerga puntualak, besteak beste, oinordetzen gaineko zerga. Lehenengo kasuan, kontuan izan beharreko aldi bakoitzaren epea urtebetekoa da; beraz, aztertu beharko litzateke urtebetean iruzur egindako kopuru osoa 120.000 €-tik gorakoa den edo ez, eta bigarren kasuan, kontuan hartzen dena kuota zehatza da.

Jarraian, Urrazak aztertu zuen nor izan daitekeen erantzulea iruzur fiskaleko ustezko delituen kasuan. Ikuspegi oso zabaletik aztertu zuen administratzaileen erantzukizuna pertsona juridikoekiko, eta pertsona fisikoekiko duten erantzukizuna. Mota horretako delituetan, erantzukizuna sortzen da egintzak doloz egiten direnean. Pertsona juridikoen erantzukizun penalari lotutako guztia gogora ekarrita, hizlariak azaldu zuen, ondorio penaletarako eta Zigor Kodearen 31. Artikuluaekin lotuta, erantzule bakarra pertsona fisikoa dela. Hori dela eta, enpresa bateko administratzaileak egoera oso garrantzitsua du administrazio publikoen aurrean.

Hizlaria galdera honi erantzuten saiatu zen: zer gertatu behar da administratzaileak erantzuteko? Pertsona juridikoa erantzulea denean, egitezko edo zuzenbideko administra-

responda? Siempre y cuando la persona jurídica sea responsable, el administrador de hecho o de derecho lo será, siempre y cuando concurren la culpa y el principio de participación indebida. En otro modo, que cumpla con los siguientes requisitos: que tenga dentro de sus competencias del día a día intervención en cuestiones de carácter tributario, que tenga una participación real y que por el principio de culpabilidad su acción sea dolosa.

Para finalizar con su intervención el Doctor en Derecho mencionó que la responsabilidad jurídica penal está asociada a la responsabilidad de una persona física, aunque no sea necesario determinar exactamente en nombre y el apellido de la persona física que ha realizado el acto delictivo.

Por último hizo hincapié que con la novedad implantada en la Hacienda Foral se cobrará el dinero antes de determinar la pena, por lo que todo esto supone un avance.

Para finalizar con la jornada, el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica de la Hacienda Foral de Bizkaia, el señor Guillermo Onaindia Olalde, explicó algunas cuestiones relevantes sobre el delito contra la Hacienda Pública, centrándose en cuestiones muy concretas referidas al pago de las cuotas defraudadas y que han sido objeto de modificación en la Ley Orgánica de 2012.

Mencionó las diferencias entre la regularización administrativa y penal junto con sus consecuencias, dándole la importancia al requisito de declarar e ingresar la deuda debida por el obligado tributario. Por ese camino, todo aquel que satisfaga la deuda y reconozca judicialmente el hecho conseguirá la atenuante de reparación del daño, que baja la pena del delito en 1 o 2 grados. El pago de la cuota, por otro lado, supondría la cuota junto con los intereses y el recargo y el reconocer la deuda 2 meses antes de la citación judicial. El Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica también habló de la reparación parcial del daño.

Por último, otro de los conceptos novedosos de los cuales se habló en la Jornada fue la suspensión de la recaudación, lo que supone la posibilidad suspensión de las actuaciones de cobro de la liquidación vinculada al delito, que es competencia del Juez de lo Penal, y que se puede iniciar de oficio o a instancia de parte.

Finalizada la exposición de los tres ponentes, se abrió un pequeño periodo de tiempo para resolver las dudas de los asistentes a la jornada, que junto con la aportación de todos, salieron a relucir cuestiones prácticas y teóricas aplicadas al tema de los delitos fiscales. ●

tzailea erantzulea izango da, betiere, errua eta partaidetza bidegabearen printzipioa daudenean. Bestela esanda, betekizun hauek bete behar ditu: eguneroko eskumenen artean tributu-izaerako gaietan esku hartzea izatea, benetako partaidetza izatea eta erruduntasun-printzipioa dela bidez ekintza dolozkoa izatea.

Hitzaldia amaitzeko, zuzenbideko doktoreak aipatu zuen erantzukizun juridiko penala pertsona fisiko baten erantzukizunari lotuta dagoela, baina ez dela beharrezkoa zehaztea delitu-egintza egin duen pertsona fisikoaren izena eta abizena.

Amaitzeko, hizlariak azpimarratu zuen Foru Ogasunean ezarritako berrikuntza dela bide dirua kobratuko dela zigorra zehaztu aurretik; hori dela eta, hori guztia aurrerapen bat da.

Jardunaldia amaitzeko, Bizkaiko Foru Ogasuneko Aholkularitza Juridikoaren Zerbitzuko buruak, Guillermo Onaindia Olalde, Ogasun Publikoaren kontrako delituari buruzko gai garrantzitsu batzuk azaldu zituen. Iruzur egindako kuoten ordaintetari buruzko gai zehatzak azaldu zituen, 2012ko Lege Organikoan aldatu baitira.

Erregularizazio administratiboaren eta penalaren arteko aldeak eta horien ondorioak aipatu zituen, eta aipatu zuen garrantzitsua dela zergapekoak zor duen zorra aitortu eta ordaintzea. Bide horretatik, zorra ordaindu eta egitatea modu judizialean onartzen duenak kaltea konpontzearen aringarria lortuko du, eta horrek delituaren zigorra gradu 1 edo 2 jaisten du. Bestalde, kota ordaintzeak kuota eta in-

teresak eta errekar-gua bilduko lituzke barruan, eta zorra zitazio judiziala baino 2 hilabete arinago aitortzea. Aholkularitza Juridikoaren Zerbitzuko buruak kaltearen konponketa partzialari buruz ere hitz egin zuen.

Amaitzeko, jardunaldian beste kontzeptu berritzaile bati buruz ere hitz egin zen, hots, diru-

bilketa etetea. Horrek esan nahi du delituari lotutako likidazioa kobratzeko jardunak eteteko aukera dagoela. Hori zigor arloko epailearen eskumena da, eta ofizioz edo alderdi batek eskatuta hasi daiteke.

Hiru hizlarien azalpenak amaitu ondoren, bertaratuen zailtzak argitzeko aldi bat ireki zen. Aldi horretan, delitu fiskalen arloari lotutako gai praktiko eta teorikoak atera ziren argitara. ●



Los tres ponentes: Jesus Urraza, Guillermo Onaindia y Antonio Perez.



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

CONTRATOS BANCARIOS LITIGIOSOS

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA
MEMENTO EXPERTO



Francis Lefebvre

La crisis económica que se desató a nivel global a raíz de la quiebra de Lehman Brothers a finales de 2007 ha incidido de manera particular en el sector bancario, que enseguida acusó un déficit de recursos propios suficientes para poder desenvolver su negocio con solvencia y garantías frente a sus clientes, hasta el punto de que, en el ámbito de la Unión Europea, las autoridades supervisoras recomendaron a las entidades comunitarias recapitalizarse o reestructurarse.

En ese proceso, entidades relevantes del sector bancario comercializaron activos financieros de funcionamiento complejo que han supuesto cuantiosas pérdidas para los clientes que los adquirieron.

Coincidiendo con esto, las entidades financieras han comercializado préstamos hipotecarios en unas condiciones que han generado también elevadas pérdidas, como préstamos hipotecarios referenciados en divisas (yenes, francos suizos), o el caso de las permutas de interés (swaps), ofrecidas a los clientes como instrumento de cobertura de tales préstamos. La caída de los tipos de interés también ha llevado a las entidades financieras a comercializar productos con un elevado nivel de riesgo y sin la garantía propia de los depósitos bancarios, como depósitos estructurados o seguros de vida unit-linked.

El Memento Experto Contratos Bancarios ofrece una recopilación y sistematización de la jurisprudencia, fundamentalmente del Tribunal Supremo, recaída a propósito de todos estos productos bancarios que tanto revuelo social y mediático han causado recientemente. La nota común es su declaración judicial de nulidad por haber sido comercializados por las entidades financieras sin la debida información sobre su naturaleza y riesgos, especialmente tras la entrada en vigor de la conocida como normativa MiFID.

ORDENACIÓN ECONÓMICA DEL MATRIMONIO Y DE LA CRISIS DE PAREJA



Carlos Lasarte eta María Dolores Cervilla (zuzendariak)

Tirant lo Blanch argitaletxea

El tratamiento de los aspectos económicos del matrimonio, durante la vigencia de la relación conyugal, así como en las situaciones de crisis matrimonial y fallecimiento de alguno de los cónyuges, constituye una temática de enorme interés y relevancia, en la que confluyen diferentes sectores del ordenamiento jurídico. La ordenación de los aspectos económicos es, asimismo, un elemento esencial en las relaciones convivenciales de hecho, fruto de innumerables conflictos cuando tiene lugar la ruptura. A esta interesante temática se dedicó el Congreso Internacional convocado por el Instituto de Análisis y Desarrollo del Derecho de Familia en España (IDADFE) y celebrado en la Facultad de Derecho de Jerez los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2016, en el que intervinieron numerosos ponentes, miembros destacados de la doctrina española en Derecho de familia. Fruto del mismo es esta obra, donde se recopilan las aportaciones más interesantes allí expuestas y debatidas. Con ella el lector tendrá a su disposición la información actual y documentada de los múltiples problemas de orden patrimonial que se generan en el seno de las relaciones conyugales o de pareja y las soluciones más adecuadas y novedosas que nuestro ordenamiento jurídico ofrece al intérprete y al estudioso del Derecho.

"VINO 2018-2019

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL VINO
MEMENTO PRÁCTICO



Francis Lefebvre

La publicación Memento Vino, elaborada en colaboración con la Federación Española del Vino, ha sido coordinada por José Luis Palma, letrado del Consejo de Estado y of counsel del despacho Gómez-Acebo & Pombo. Esta obra, analiza la legislación vitícola europea, nacional y autonómica, realizando un examen exhaustivo de la jurisprudencia más reciente y relevante, así como sobre los dictámenes del Consejo de Estado previos a la aprobación de las normas que regulan la materia. Esta es una obra de gran utilidad para todos los operadores del sector del vino: viticultores, bodegas, cooperativas, empresas y profesionales. En este libro se encuentra la referencia más completa sobre la materia y aporta un acceso sencillo e inmediato a todo el mundo del vino desde la perspectiva jurídica: las viñas, los vinos, el régimen de la calidad diferenciada, la estructura institucional del mundo del vino y el régimen fiscal, con vinculación especial a los condicionantes jurídicos de la nueva regulación de la cadena alimentaria.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

CÓDIGOS

Ley de contratos del sector público: Ley 9/2017, de 8 de noviembre Yáñez Díaz, Carlos. Tirant lo Blanch (Valencia)

Código penal y enjuiciamiento criminal AA.VV. Wolters Kluwer (Madrid)

ARRENDAMIENTOS

Ley de arrendamientos rústicos: Concordancias, jurisprudencia, normas complementarias e índice analítico Gil Ibáñez, José Luis. Colex (Madrid)

DERECHO ADMINISTRATIVO

La responsabilidad patrimonial sanitaria: aspectos procesales Grau Grau, Ignacio. Bosch (Valencia)

Memento práctico vino 2018-2019 Palma Fernández, José Luis. Francis Lefebvre (Madrid)

Perspectiva multidisciplinar de las diversas modalidades de acoso: aspectos criminológicos, políticos criminales, sustantivos y procesales Carmona Salgado, Concepción. Dykinson (Madrid)

El arbitraje de derecho público Ballesteros Panizo, Covadonga Isabel. Aranzadi (Cizur Menor)

Cuestiones actuales de la prestación farmacéutica y los medicamentos García Romero, M^a Belén. Dykinson (Madrid)

El principio de transparencia integral en la contratación del sector público Mellado Ruiz, Lorenzo. Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho del comercio eléctrico Encinar Arroyo, Nuria. Aranzadi (Cizur Menor)

Eficacia administrativa (eficiente) y plenitud de derechos sociales: la problemática jurídica de las enfermedades poco frecuentes Entrena Ruiz, Daniel B. Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO CIVIL

Función notarial y jurisdicción voluntaria Jiménez Gallego, Carlos. Tirant lo Blanch (Valencia)

La protección jurídica de la infancia y la adolescencia tras la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio Berrocal Lanzarto, Ana Isabel (Coord.) y Callejo Rodríguez, Carmen (Coord.) La Ley (Madrid)

Ley de propiedad intelectual: concordancias, jurisprudencia, normas complementarias e índice analítico Gil Ibáñez, José Luis. Colex (Madrid)

Problemática actual de la tutela civil ante la vulneración de la propiedad industrial e intelectual Moreno Martínez, Juan Antonio (Coord.) Dykinson (Madrid)

Ordenación económica del matrimonio y de la crisis de pareja Lasarte, Carlos y Cervilla, M^a Dolores. Tirant lo Blanch (Valencia)

La protección post mortem de los derechos al honor, intimidad y propia imagen y la tutela frente al uso de datos de carácter personal tras el fallecimiento Minero Alejandro, Gemma. Aranzadi (Cizur Menor)

Homenaje a LUIS ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA: La voz del Derecho de Fam-

lia AA.VV. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA (Madrid)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Memento práctico grupos consolidados 2018-2019 López-Santacruz Montes, José Antonio. Francis Lefebvre (Madrid)

Memento experto fiscalidad abogado Bengoechea Sala, José María. Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO INTERNACIONAL

Comercio Exterior: Curso práctico Ortega Giménez, Alfonso (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

Derechos de alimentos: aspectos internacionales y transfronterizos Castellanos Ruiz, Esperanza. Tirant lo Blanch (Valencia)

Las comunicaciones judiciales directas en la cooperación jurídica internacional Forcada Miranda, Francisco Javier. Tirant lo Blanch (Valencia)

Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Barja de Quiroga, Jacobo (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

Litigación internacional en la Unión Europea II: la Ley aplicable a los contratos internacionales (comentario al Reglamento Roma I) Calvo Caravaca, Alfonso-Luis (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO LABORAL

Ley general de la Seguridad Social: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias Juanes Peces, Angel (Coord.) y Fernández-Lomana, Manuel. Francis Lefebvre (Madrid)

Representación y representatividad colectiva en las relaciones laborales: Libro homenaje a Ricardo Escudero Rodríguez Cruz Villalón, Jesús (Coord.) (OTROS) Bomarzo (Albacete)

La actuación preventiva de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social Hierro Hierro, Francisco Javier. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO MERCANTIL

Formularios concursales Aznar Giner, Eduardo (Coord.) Tirant lo Blanch (Valencia)

El mecanismo de la segunda oportunidad: del acuerdo extrajudicial de pagos al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho Pardo Ibáñez, Borja (Coord.) (OTROS) Bosch (Barcelona)

Memento experto contratos bancarios litigiosos: análisis de la jurisprudencia Blanco Saralegui, José María. Francis Lefebvre (Madrid)

El embargo de cuentas corrientes y depósitos bancarios Cascales Domínguez, Eva M^a. Tirant lo Blanch (Valencia)

Estudios sobre la responsabilidad de los operadores de transporte en la Ley de la navegación marítima Baena Baena, Pedro Jesús y López Santana, Nieves. Aranzadi (Cizur Menor)

Formularios prácticos concursales 2018 Ortiz Fuentes, Concepción. Francis Lefebvre (Madrid)

La sociedad en concurso: efectos de la apertura de la liquidación Monzón Carceller, Nerea. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PENAL

Investigación y prueba en el acoso escolar Riaño Brun, Iñaki. La Ley (Madrid)

Respuestas jurídicas al fraude en el deporte Benítez Ortúzar, Ignacio F. Dykinson (Madrid)

El principio de lesividad en los delitos de peligro abstracto Bages Santacana, Joaquim. Tirant lo Blanch (Valencia)

Tratado de los delitos contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social Ferré Olivé, Juan Carlos. Tirant lo Blanch (Valencia)

El nuevo modelo de suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad Trapero Barreales, María A. Dykinson (Madrid)

Postulados jurídicos de la responsabilidad penal de los menores Nicolás García, José Neftalí. Aranzadi (Cizur Menor)

La actuación en beneficio de la persona jurídica como presupuesto para su responsabilidad penal Ragués I Vallés, Ramón Marcial. Pons (Madrid)

Menores maltratadores en el hogar: un estudio del fenómeno de violencia paterno-filial Cuervo García, Ana L. Bosch (Barcelona)

Los acuerdos abusivos en las sociedades mercantiles: el delito del art. 291 CP Gramática Bosch, Gerard. Atelier (Barcelona)

DERECHO PROCESAL

Investigación y prueba mediante medidas de intervención de las comunicaciones, dispositivos electrónicos y grabación de imagen y sonido Richard González, Manuel. La Ley (Madrid)

Modelos de expedientes para abogados Coquillat, Angela. Tirant lo Blanch (Valencia)

El diagnóstico de la muerte: diligencia y caución para evitar injustificables yerros Verdú Pacual, Fernando. Comares (Granada)

El ADN: un microcosmos al servicio de la justicia Frances I Bozal, Francescs. Comares (Granada)

DICCIONARIOS

Diccionario panhispánico del español jurídico Muñoz Machado, Santiago (Dir.) (OTROS) Consejo General del Poder Judicial

DERECHO HIPOTECARIO

Vivienda y financiación: la oferta del crédito en el nuevo mercado hipotecario y otras formas de acceso a la vivienda Herrero, Fernando (Coord.), Cremades, Víctor (Coord.) (OTROS) Adicæa (Zaragoza)

VARIOS

Historia de la Diputación Foral de Bizkaia 1500-2014 Agirreazkuenaga Zigorraga, Joseba (Dir.) Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia



DERECHO FISCAL

- **Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero**, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y otra normativa tributaria, y el modelo 322 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de Entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual. Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana», aprobado por la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre (BOE 27-2-18).

OTROS

- **Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero**, por el que se **modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios**, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (BOE 10-2-18).

Con la nueva normativa se permite la disposición anticipada de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, sin limitaciones ni condicionantes adicionales. Asimismo, se incide especialmente en el contenido de la información a facilitar a los partícipes y asegurados.

En cuanto a las comisiones de gestión, se sustituye el importe máximo único por una tabla de comisiones máximas en función de las diferentes políticas de inversión de los fondos y se reduce la comisión máxima de depósitos para todos los fondos de pensiones.

Se introducen modificaciones en materia de inversiones de los fondos de pensiones para adaptar algunas referencias normativas y la tipología de los activos a la normativa vigente y se disponen variaciones en la determinación de los criterios de cálculo del valor liquidativo de las participaciones.

- **Decreto 10/2018, de 30 de enero**, de **agrupaciones de personas productoras agrarias y forestales, y sus uniones o federaciones, en la Comunidad Autónoma del País Vasco** (BOPV 6-2-18).

Este Decreto sustituye al anterior 13/2004, con el fin de adaptarse a la nueva normativa comunitaria, dar entrada a las agrupaciones del sector forestal y recoger sus especiales circunstancias. La finalidad de la regulación de estas agrupaciones sigue siendo estimular e incentivar la reagrupación de las personas agricultoras y forestalistas con objeto de estimular el desarrollo económico del sector primario por medio de la acción común dirigida a concentrar la oferta y a adaptar la producción a las exigencias del mercado, así como establecer un adecuado control y comprobación de que su agrupación se realiza con garantías suficientes en cuanto a su estabilidad y eficacia.

ZERGA ZUZENBIDEA

- **HFP/187/2018 Agindua, otsailaren 22koa**, agindu horren izenburua gaztelaniaz hau dator: por la que se **modifican** la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las **especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y otra normativa tributaria, y el modelo 322 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de Entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual. Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana», aprobado por la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre (BOE, 2018-2-27).

BESTEAK

- **62/2018 Errege Dekretua, otsailaren 9koa**, horren bidez bi erregelamendu hauek aldatu dira: batetik, **Enpresek lankideekin eta onuradunekin pentsioak-direla eta dituzten konpromisoak gauzatzeko tresneriari buruzko erregelamendua**, urriaren 15eko 1588/1999 Errege Dekretuaz onetsia; eta, bestetik, **Pentsio-plan eta funtsen erregelamendua**, otsailaren 20ko 304/2004 Errege Dekretuaz onetsia (BOE, 2018-2-10).

Con la nueva normativa se permite la disposición anticipada de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, sin limitaciones ni condicionantes adicionales. Asimismo, se incide especialmente en el contenido de la información a facilitar a los partícipes y asegurados.

En cuanto a las comisiones de gestión, se sustituye el importe máximo único por una tabla de comisiones máximas en función de las diferentes políticas de inversión de los fondos y se reduce la comisión máxima de depósitos para todos los fondos de pensiones.

Se introducen modificaciones en materia de inversiones de los fondos de pensiones para adaptar algunas referencias normativas y la tipología de los activos a la normativa vigente y se disponen variaciones en la determinación de los criterios de cálculo del valor liquidativo de las participaciones.

- **10/2018 Dekretua, urtarrilaren 30ekoa, Euskal Autonomia Erkidegoko nekazarien eta baso-ekoizleen elkarteei eta horien batasun edo federazioei** buruzkoa (EHAA, 2018-2-6).

Dekretu hau 13/2004 Dekretuaren ordean ematen da, hain zuzen ere, Europak ezarritako esparru berrira egokitzeko eta basogintza-sektoreko elkarteei sarrera emateko eta horien inguruabar bereziak biltzeko. Izan ere, beharrezkoa da nekazariak eta baso-ekoizleak berriz elkartzeko aukera bultzatzea eta sustatzea, lehen sektorearen garapen ekonomikoa pizteko asmoz, lan bateratuaren bitartez eskaintza kontzentratuta eta ekoizpena merkatuaren eskakizunetara egokituta eta elkartea bere egonkortasunari eta eraginkortasunari dagokienez behar adinako bermeekin egiten dela behar bezala kontrolatuta eta egiaztatuta.



APRENDIENDO A VIVIR



Autor:
Clarice Lispector

Traducción:
Elena Losada

Editorial Siruela
221 pág.; 19,90€

Era Agosto de 1966. Aparentemente, un día cualquiera en la vida de la novelista brasileña Clarice Lispector (Ucrania, 1920 - Río de Janeiro, 1977). Nada hacía presagiar que su vida iba a quedar trastocada. Tras pasar el día escribiendo, llegada la madrugada, ya agotada, tomó sus pastillas contra el insomnio. Llevaba un pitillo en la boca. El sueño la alcanzó enseguida y se quedó dormida. El cigarro resbaló de sus labios y prendió su dormitorio. Clarice despertó entre llamas. Lo primero que hizo fue tratar de salvar sus escritos. Al hacerlo, se abrasó la mano derecha. No sólo eso, sufrió también quemaduras irreversibles en otras partes del cuerpo.

Reseñamos este suceso de la vida de Lispector porque los escritos que se recogen en *"Aprendiendo a vivir"* están, de alguna manera, marcados por ese día. En el libro podemos encontrar más de doscientos artículos publicados en el diario *A Jornal do Brasil* entre 1967 y 1973. Justo tras el accidente. Son escritos cortos, la gran mayoría de apenas un folio. Algunos de unas líneas, no más. Parecen hechos sin grandes pretensiones. Ella misma minimizaba su importancia. Los escribo "a vuela máquina" decía. Resulta curioso este tono amable y desenfadado cuando Lispector, en realidad, no paraba de supurar dolor tras el accidente. A lo mejor estas columnas le servían de terapia. Difícil de asegurar. Poco se sabe de Lispector. Hermética, tímida y celosa de su intimidad, ape-

nas concedía entrevistas. A la vez era un icono. Su imagen era poderosa. Tenía aura, magnetismo.

Leer *"Aprendiendo a vivir"* es, probablemente, la mejor manera de conocerla. Como hemos apuntado recoge más de doscientas columnas periodísticas. De lo más variadas. En cuanto a la temática y también en lo referente al estilo. En buena medida son recuerdos de su ajetreada vida. Pero también hay muchas confesiones íntimas. Incluso en uno de los artículos, llega a entrevistarse a sí misma. Sus escritos van de lo más banal y costumbrista, a reflexiones de hondísimo calado. Pero siempre se percibe frescura y libertad. Escribe según le viene en gana, sin ataduras. Escritura creativa. Vinculada, seguramente a su estado de ánimo. Nos habla de cosas terrenales y cercanas. De la playa, de sus trayectos en autobús, de viajes, de comida, de conversaciones telefónicas... Pero también adora filosofar. Los lectores del periódico se encontraban a menudo a una Lispector reflexiva, que divagaba en voz alta sobre la vida, el amor o la muerte. Sobre la necesidad de dudar. Sobre el infinito, sobre Dios, sobre la ética. No asiente, no afirma. Dice así: *"El punto de partida debe ser: No sé"*. Estos escritos se solapan en el tiempo con *"El vía crucis del cuerpo"*, una de sus novelas más polémicas. Lispector afirmaba: *"Cuando se comprende a fondo el vivir, uno se pregunta, ¿pero era solamente esto? Y la respuesta es: "No es solo esto, es exactamente esto"*.

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: literariascriticas@gmail.com

"Elegir la propia máscara es el primer gesto voluntario humano"

Clarice Lispector

MIEDO



Autor:
Stefan Zweig

Traducción:
Roberto Bravo

Editorial Acantilado
641 pág.; 11,90€

Es posible que los cinéfilos recuerden *"La paura"*. Una película de 1954 dirigida por Roberto Rossellini y protagonizada por Ingrid Bergman, que bien podría haber sido incluida en el programa del Ciclo de Cine de este año del Colegio de Abogados que ha tratado el tema de la infidelidad. Porque *"La paura"* se adentra en las consecuencias de un engaño matrimonial. Mencionamos la película porque Rossellini, que tenía buen gusto, se inspiró para hacerla en la novela que hoy reseñamos. *"Miedo"*, obra escrita por Stefan Zweig (Viena, 1881 - Petrópolis, 1942) en 1913.

No es la primera vez que traemos a esta sección a Zweig. Conocemos su azarosa vida y lo prolífico de su obra. Un autor que pasó gran parte de su vida huyendo y que acabó por quitarse la vida. Pero ello no le impidió dejarnos una obra magna y plural. Zweig cultivó el ensayo, el teatro, la poesía, la biografía y, sobre todo, la novela. En ocasiones, volcado en los relatos cortos. Un género en el que destacó especialmente y que le iba como anillo al dedo. Zweig fue un maestro en concentrar emociones en unas pocas páginas. Es algo que defendemos a menudo. Nada mejor que restar para sumar. Porque a veces basta con una sencilla "nouvelle" para profundizar en las emociones más intensas del alma humana.

En nuestro mercado tenemos la suerte de contar con la editorial *Acantilado* que tiene publicada la práctica totalidad de su obra. Ahora nos llega *"Miedo"*, obra publicada en 1920 prácticamente

inaccesible hasta hoy en castellano. El escritor austriaco había participado años antes en la Gran Guerra, pero de un modo simbólico. En la retaguardia, haciendo labores de correo postal, en una contienda que rápidamente abandonó por sus convicciones antibelicistas. De hecho se exilió a Zúrich y, ayudado del patrimonio familiar, se dedicó a viajar. En 1920 contrajo matrimonio con Friederike Burger, su primera esposa. Justo el mismo año que se publica *"Miedo"*.

La novela, que quizá peque de moralista, trata sobre el adulterio. La protagoniza una mujer burguesa, Irene Wagner, esposa de un reconocido abogado vienés. Desde hace unos meses, un poco por inercia y sin saber el porqué, mantiene una relación con un joven pianista. Ella cree estar ante una cuestión menor, una aventura inocente, una nueva experiencia que no tendría por qué incidir en su acomodada vida. Irene jamás hubiese pensado que su confortable mundo podría verse trastocado por este secreto. Hasta que un día, una mujer la aborda en pleno portal de su amante. Y comienza el chantaje. Zweig, que se guarda una bala para el final, nos escribe sobre la fragilidad de todo eso que creemos sólido. La posición social. El estatus. El reconocimiento. Y lo hace con una prosa magnética y absorbente, evidenciándonos lo cerca que está el precipicio. Y de eso que se siente al verlo tan de cerca: ¡miedo!



Los archivos del Pentágono Steven Spielberg

No voy a ser yo el que a estas alturas de la historia ose levantar la voz contra alguien que es historia viviente del cine, quien cuenta con semejante pléyade de obra maestras y reverenciado por el público y por la crítica en general (salvo algún recalcitrante), lo cual ya es difícil.



Me daba a priori pereza esta nueva película, pero como tantos

abducidos por la fiebre pre-Oscars (nominada a mejor película y a actriz, lo cual no es poco) olvidé por un instante que viene de una última película (*El puente de los espías*), que ciertamente es correcta, pero que no será especialmente recordada por nadie.

A Spielberg le pasa lo que a muchos de su generación: sus propuestas siempre serán interesantes, "adolecen" todas ellas de un refinado clasicismo (a quien más, quien menos le habrá venido a la cabeza Ciudadano Kane) las películas presentan una estimable manufactura, las direcciones de actores es magnífica (las interpretaciones de Meryl Streep y Hanks son meritorias), el ritmo es innegable, el guión está bien hilvanado, la narración es perfecta o cuasi perfecta pero ya no hay tiempo para sorpresas especiales, momentos culmen, y tampoco encontraremos planos que provoquen especial emoción (algo que Spielberg ha logrado a lo largo de todas su carrera con relativa facilidad: desde *Tiburón*, *E.T.*, la saga *Indiana Jones*, La descomunal *Lista de Schindler*,...)

Bien que es una oda a la libertad de prensa, pero tampoco hay demasiada mala leche. El impacto de la denuncia es menor cuando se filma sobre unos hechos ocurridos hace cuarenta años, e incluso me atrevería a decir que sobrevuela un tufillo de didactismo que resta valor cinematográfico a la cinta, la pedagogía prima sobre la poesía de la imágenes y sobre el aspecto introspectivo o psicológico de los personajes involucrados (pese al empeño que pone Meryl Streep en su papel). No profundiza y no es por falta de metraje.

Aspectos que podrían haber dado mucho juego, incluso desde un punto de vista narrativo, como la propia vista decisiva de donde saldrá el fallo que decidirá si en la publicación de archivos "reservados" del Pentágono prima el derecho del "vulgo" a saber si los gobernantes nos engañan, o prima ese concepto jurídico indeterminado también conocido como sentido de Estado, se salda con unos escasos veinte o treinta segundos de fotogramas.

Lo que verdaderamente interesa son las tribulaciones del personaje de Streep que se debate por una parte entre apostar por el periodismo como un relevante servicio público, y por otra en "no traicionar" más de lo estrictamente necesario a aquellos presidentes, altos cargos que siempre han contado con los directores de prensa más importantes en recepciones, cocktails, salidas al campo.... En ese relato se debiera haber centrado para que pudiéramos hablar de una película superlativa, no en los cafés que se toman los periodistas en prolongadas sesiones nocturnas para llegar a tiempo a la imprenta...eso queda muy bien para dar el efecto de una narración trepidante pero se olvida rápido.

En resumen, bien pero de directores que han sido santo y seña siempre hay que exigir un poco más.

Freaks-La parada de los monstruos Tod Browning, 1932

Tal vez uno de los males del cine moderno es que son contadas las ocasiones en las que nos dejamos sorprender por una película; en parte porque lo hemos visto todo o casi todo y también porque el cine cuenta con más de un siglo a sus espaldas y tiempo ha habido ya de atreverse con todo tipo de rompedoras propuestas; en definitiva el cinematógrafo hace tiempo que ha dejado de ser un territorio virgen.



Hubo un tiempo en que se hacían películas valientes. Tal vez una de las que estaría en el "top 5" de películas de este categoría, sería *La parada de los monstruos*.

Mediometraje si así le queremos llamar (una hora de duración) sobre las andanzas de un grupo de hombres y mujeres deformes que se ganan la vida exhibiendo tales deformidades en circos ambulantes, para regocijo supongo de muchos mortales. Hoy nos puede parecer espantoso que estos seres se ganaran así la vida y sobre todo, que otros seres humanos asistieran a estas "atracciones" tal vez por un mero "voyeurismo", de igual manera que se va a la ópera o a un partido de baloncesto.

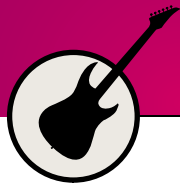
Tengo mis dudas, tal y como se ha afirmado en estudios posteriores, que Tod Browning quisiera hacer una película denuncia de estas monstruosidades; más bien pretendió un

homenaje a estos seres a los que la existencia les ha sido especialmente cruel. De hecho Tod Browning viene de los espectáculos de variedades y el circo, trabajando desde muy joven de payaso, mago, antes de meterse a realizador

La película desde luego no es nada complaciente, imágenes duras y exigentes pueblan su metraje. Es un puñetazo directo al estómago, los protagonistas son desde luego los enanos, pero también tienen un papel estelar el resto de titiriteros "no deformes", algunos con unos actitud respetuosa a los primeros, otros simplemente tratan de aprovecharse de ellos o en el peor de los casos practican la mofa sin sentido. Si la película no es tan dura, se debe sobre todo a las pinceladas humorísticas de los enanos, que tienen bula para reírse de ellos mismos los primeros.

Todo cambiará cuando uno de los enanos se enamora locamente de la trapecista, osando traspasar la línea divisoria que separa el mundo de los deformes del de los "normales". Y claro, pasa lo que pasa, la malicia, la saña dormida de algunos individuos campará por sus anchas, pareciendo que "todo vale". Pero, y esa es otra de las lecciones de la película, los enanos tienen un valor solidario sobresaliente que no posee el resto de humanos, y así funcionará un lema que se repetirá cual mantra a lo largo de la película, y que anticipa la sucesión de sobrecogedoras imágenes finales. "Si te metes con uno, te metes con todos". Los deformes también saben ser solidarios en la venganza

Escenas de muchos quilates, que anticiparán el cine de terror. Browning es sin duda uno de sus más reconocidos precursores, sobresaliente son también *La marca del vampiro* y *Muñecos infernales*, aunque sin llegar a la genialidad de *Freaks*.



CALEXICO – The Thread That Keeps Us



CD
(City Slang)
15 temas

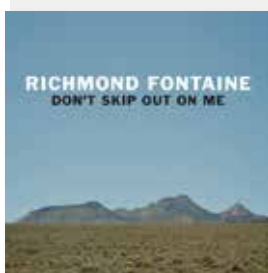
Ha llovido mucho desde que a finales de los noventa John Convertino y Joey Burns empezaran a seducirnos con su proyecto de sonidos fronterizos, y que entonces era simplemente una pequeña aventura paralela a su carrera junto a Howe Gelb en Giant Sand. También desde que tocaran techo con aquel *Chore of Enchantment* del año 2000, un disco que les proyectó hacia el reconocimiento crítico masivo pero con el que también empezó un distanciamiento con Gelb que terminaría en abrupta ruptura. Desde entonces Calexico han publicado un montón de discos, aunque desde hace tiempo eran cada vez un poquito más flojos y en los que definitivamente había ido ganando terreno esa mezcla edulcorada de country fronterizo y aromas tex-mex en la que son maestros –también lo eran cuando la cocinaban sin azúcar, claro...-, una mezcla esporádicamente aliñada con letras de carácter social.

Pero a la vez han sabido mantener lo suficiente en cada entrega como para mantenernos atentos a lo que iban proponiendo, aunque solo fuera por una personalidad que les convierte en *rara avis* salvo que uno se meta a bucear con cierta profundidad en las procelosas aguas de la música norteamericana de raíces. También se han ido convirtiendo en una atractiva atracción en directo, capaz de

llenar locales de relumbrón tanto arriba como debajo del escenario. Quizá sean precisamente esas concesiones que exige el abrirse a un público más transversal lo único que afea este nuevo trabajo, que creo que es su mejor disco en bastante tiempo. Un Lp, por cierto, parcialmente grabado en California en un entorno radicalmente diferente a su refugio de Arizona, esos estudios Wavelab que han marcado sus canciones desde tiempo inmemorial. Como decía, son las dos o tres canciones más “festivaleras” –“Another Space”, con su trasfondo de funk y jazz eléctrico hasta recuerda un poco a aquella molesta “Suicide Blonde” de INXS – las únicas que rebajan la nota a un disco que ofrece muy buenos momentos. Sin excesos y con mucho temple, hay también espacio para pasajes más crudos y cierto poso ruidista en canciones como “Dead In The Water” o “Bridge To Nowhere”.

Tanto en formato Lp como en compacto las primeras ediciones existen en versiones ampliadas, recomendables por añadir canciones que en varios casos son superiores a las incluidas en el disco oficial y que podrían haber supuesto un excelente mini-Lp independiente. Prueba de que están en un momento dulce, mejor las atesoramos por si regresaran los tiempos difusos.

RICHMOND FONTAINE – Don't Skip Out On Me



LP
(El Cortez)
12 temas

Disueltos desde hace un par de años, la banda de Portland nos sorprende con un regreso tan inesperado como particular. De hecho se trata de un disco instrumental, una banda sonora que no lo es de una película como sería lo lógico sino de una novela con la que comparte título, y que es ya la quinta de su líder Willy Vlautin. Un libro que está por ver si podremos leer en castellano, puesto que si bien sus dos primeros trabajos llegaron a nuestras librerías –tanto *Vida de Motel* como *Northline* son excelentes novelas, llenas de ternura, coraje y golpes certeros al sueño americano- hace ya tiempo que sus textos dejaron de traducirse por aquí. Precisamente *Northline* también tuvo en su momento una banda sonora, en este caso obra de Vlautin y no del grupo como tal, y se reedita en estas fechas en paralelo a la publicación de este nuevo disco.

Grabado a primeros de 2017, justo después de que tras su última gira europea la banda anunciara el final de su trayectoria, se trata como es previsible de un disco de texturas y aromas, cinematográfico y ornamental, diseñado para asumir un protagonismo secundario. Pero supera las expectativas porque es magnífico. Sin haber podido leer la novela –que por lo visto cuanta una historia relacionada

con un boxeador *amateur* con grandes sueños y ambiciones- es imposible hacerte mucha idea del engarce de esta música con ella, con sus personajes y su trama, pero al escucharlo como un disco independiente es incuestionable que se sostiene, y creo que por dos razones. Una es que contiene canciones muy buenas, en la línea de las mejores que Richmond Fontaine consiguieron grabar mientras estaban en activo, y lo son tanto cuando se templan en los pasajes más tranquilos –con gran protagonismo de la *pedal-steel*- como cuando se abandonan al ímpetu de la electricidad. Imposible no intuir el inminente arranque de la voz de Vlautin en varias de ellas, algo que obviamente no ocurre al tratarse de instrumentales. La otra razón de su excelencia se asienta en su estructura y la secuencia de los temas, la habitual de las clásicas bandas sonoras para cine y que mezcla piezas largas con pasajes breves a modo de interludios que separan fases con pinceladas sencillas.

Al escucharlo uno intuye las imágenes a las que esta música hará compañía, las decisiones acerca de la carrera del púgil, sus combates y demás vicisitudes. Incluso el probable final amargo. Y fantasea con una película que, claro, no existe. Qué ganas de leer esta novela, por cierto.



SALOMÉ

Para el penúltimo título del curso operístico 17-18, la ABAO ha programado por segunda vez en su historia, la ópera más famosa y más representada del genial compositor alemán Richard Strauss. Inspirada en la historia bíblica de Salomé y Juan Bautista, la ópera confronta la sexualidad adolescente de la princesa idumea, con la integridad ascética del profeta, en un contexto de desenfreno y depravación moral en la corte de Herodes, ingredientes estos que supusieron que su puesta en escena estuviera rodeada de muchas complicaciones en los diferentes teatros operísticos de la época.

Su estreno el 9 de diciembre de 1905 en el Königlich Opernhaus de Dresde, que supuso la consagración operística del compositor germano, no estuvo envuelto en polémica alguna y la première en Dresde, no tuvo ningún problema en ser subida a escena, no pudiéndose decir lo mismo de lo acontecido en otros coliseos operísticos como Berlín, Nueva York,, donde la trama de la obra, que incluye pedofilia, necrofilia, incesto y muerte por decapitación, no llegaba a pasar el corte de la censura de la época y sus representaciones tuvieron que hacerse que esperar. Como curiosidades cabe decir que en Viena, ciudad natal del compositor, estuvo prohibida hasta 1.918, y que el último Kaiser del imperio Alemán, Guillermo II, llegó a decir a uno de sus intendentes: "Es una pena que Strauss haya compuesto esta Salomé; antes tenía mis favores, pero esta obra le traerá muchas dificultades" ...

Salomé es una ópera de un acto con música de Richard Strauss y libreto en alemán del propio compositor, que está basada en la traducción alemana de Hedwig Lachmann de la obra en francés *Salomé*, de Oscar Wilde, y narra la historia de la bella hijastra de Herodes, que queda fascinada por el profeta Jochanaan, preso en la residencia del tetrarca romano, y que osa rechazarla. Tras el baile de los siete velos de la princesa ante el rey de Judea, y quedar éste anonadado por su belleza y sensualidad hasta el punto de prometer cumplir con cualquier deseo que ella le pudiera llegar a pedir, Salomé se cobra la promesa y como capricho pide la cabeza del profeta, (única manera que le quedaba de poseer al amado que le había rechazado), accediendo Herodes a lo solicitado, mandando primero ejecutar a Jochanaan y luego a Salomé.

En lo referente a la función, la producción del Palau de Les Arts Reina Sofia bajo la dirección escénica del director me-



jicano Francisco Negrín resultó muy atractiva visualmente y bien iluminada. Si bien sitúa la obra en un incierto espacio temporal, la única escena que tiene la obra sucede en torno a un escenario girante, en el que por un lado es la sala de las bacanales de la fortaleza de Herodes Antipas, y por el otro la celda-cisterna en la que se encuentra Jochanaan, todo ello presidido por una gran luna, que es la que juega con el destino de los personajes a los que se encarga de ir hechizando. Como dos únicos peros, cabría decir que echamos en falta el verdadero baile de los siete velos (complicado encontrar una soprano que lidie con garantías con un rol vocal tan exigente y que además domine bien el complejo arte de un baile tan sensual y provocativo), y que en la escena final, Salomé no cantó con la cabeza de Jochanaan en una bandeja, sino con su cadáver, haciendo que la escena más dramática del libreto resultara menos impactante a los ojos del espectador.

La obra tiene dos protagonistas absolutos, Salomé y la fabulosa orquestación. Cuando a priori aseguras una y otra, es motivo más que suficiente para asistir a la representación. En nuestro caso sobre el papel era una garantía contar con la presencia en el foso de la Orquesta Sinfónica de Bilbao bajo la batuta del director titular de la misma, el estadounidense Erik Nielsen, y con la soprano Emily Magee, pero avatares del destino hicieron que por cuarta vez en lo que va de temporada, sí 4 de 4 (eso es efectividad), nos encontráramos con que pocos días antes del estreno la soprano norteamericana canceló su actuación, debido a una fractura en una pierna y con el anuncio de que la mezzosoprano Jennifer Holloway, sería su sustituta para un rol tan exigente, generando ciertas dudas en el respetable, por cómo se desenvolvería la elegida a última hora en un papel tan complicado vocalmente.



Sentado lo anterior cabe decir que la batuta del director estadounidense estuvo en conjunto acertada, permaneciendo durante toda la interpretación muy preocupada por el control orquestal, por resaltar los detalles de una partitura de fuertes emociones y por cuidar con mimo a la protagonista, a la que otorgó momentos de gran lucimiento, pecando tal vez en ocasiones de falta de tensión y de energía. La sinfónica de Bilbao cumplió con solvencia con las dificultades de la partitura, que requiere de una orquestación impresionante, más de cien instrumentos que se reparten en unos



sesenta de cuerda y más de cuarenta entre viento y percusión.

La sustituta encargada de dar vida a la otra gran protagonista de la ópera, a "Salomé", fue como hemos dicho, la mezzosoprano norteamericana debutante en ABAO Jennifer Holloway. ¡Bienvenida resultó la sustitución! y de gran acierto debe ser calificada la elección de la ABAO de esta mezzo lírica con coloratura de soprano. Salomé necesita de una protagonista enorme, de gran altura, una intérprete dramática con un gran tamaño de voz que sea capaz de sobrepasar la densa orquestación straussiana, con un centro cálido y un registro firme y seguro, y la estadounidense cumplió con creces todos estos requisitos, mostrando una belleza canora basada en la absoluta facilidad con la que emite, y en la gran seguridad con la que accede al registro más alto. Si su canto estuvo a un grandísimo nivel, su componente teatral fue definitivo para meterse al respetable en el bolsillo. La fuerza dramática que imprimió al personaje resultó encomiable, la curiosidad con que buscó a Jochanaan, su intento de seducción, el enfado por el rechazo, la indiferencia con que toreó a Herodes, y finalmente su teatralización de la escena final resultaron admirables, siendo absolutamente merecida la gran ovación que le fue concedida nada más bajar el telón.

El "Jochanaan" del también debutante en ABAO, el barítono letón Eglis Silins resultó justito. Si bien posee una voz muy atractiva, que resulta muy agradable "caso de ser bien escuchada", su emisión resultó insuficiente para un escenario tan grande como el del Euskalduna. Tal vez para otro tipo de cosos



operísticos no tan amplios y de mejor acústica, su voz pueda resultar más acertada (véase Teatro Arriaga).

El tercer y último debutante de la noche en la ABAO, fue el tenor americano Daniel Brenna en su interpretación de "Herodes". Su Rey de los judíos resultó muy convincente desde el punto de vista actoral, por momentos libidinoso con Salomé, otros temeroso con Jochanaan, otros enfrentado sin mucha convicción con Herodías, para acabar hundido cuando tras intentar evitar lo inevitable, accede a entregar la cabeza del Bautista. Su instrumento vocal fue enérgico y su belleza canora estuvo basada en una potente y muy clara voz, que le permitió andar muy sobrado en los registros más altos de su rol.

Deben ser destacadas también las actuaciones del tenor bilbaíno Mikeldi Atxalandabaso, en su interpretación de "Narraboth" quien mostró un agudo firme y seguro, y la de la mezzosoprano húngara Ildiko Komlósi, en su papel de "Herodías".

En resumen, una joya operística del repertorio alemán, que nos permitió descubrir a una "Salomé" de mucho quilates, de la que esperamos poder volver a disfrutar pronto por estos lares.

"Salomé"

Reperto: Jennifer Holloway(mz); Daniel Brenna (t); Eglis Silins (b); Ildiko Komlosi (mz); Mikeldi Atxalandabaso (t); Orquesta Sinfónica de Bilbao; Dirección escénica: Francisco Negrín; Dirección Musical: Erik Nielsen. Lugar, Palacio Euskalduna.



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com

3



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi